

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120090056900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada **JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA** como apoderada judicial del extremo activo, en los términos y para los fines del poder general obrante dentro del expediente híbrido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e1ddec22155724970e4c19abea26a8e8f542c0eba38ccb01f01511a15e5ff

Documento generado en 19/08/2021 04:49:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120110083600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PONER** en conocimiento de la activa memorial de la demandada **LUZ AIDA MACANA SÁNCHEZ** mediante el cual aportó paz y salvo expedido por la entidad demandante y solicitó paz y salvo dentro del presente asunto.
2. **NEGAR** la solicitud incoada por la pasiva toda vez que la misma no se ajusta a las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b97084bca2282181508f87facea5286c533995bfaf7b67cf9c7940d9a7c7c6

Documento generado en 19/08/2021 04:49:46 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120120022600

Visto el escrito que antecede, habida cuenta la manifestación del memorialista quien indicó que desconoce la ubicación del señor **Fabio Valderrama**, aunado a que aportó la tarjeta de propiedad del vehículo con la cual acredita la calidad de propietario, por consiguiente, solicitó se ordene la entrega del vehículo de placas BSC392 a su nombre.

En consecuencia, advierte el despacho que al consultar en el RUNT por el número de identificación del demandado HARVEY ROJAS CAMELO y placas del rodante el sistema arroja la información:

MARCA	HYUNDAI	LÍNEA	TERRACAN GL
MODELO	2006	COLOR	GRIS PLATEADO
NÚMERO DE SERIE	KMHNM81WPF6U175426	NÚMERO DE MOTOR	D4BH5087330
NÚMERO DE CHASIS	KMHNM81WPF6U175426	NÚMERO DE VIN	
CILINDROS	2476	TIPO DE CARRROXIA	CABINADO
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA (MES/COMBENAAA)	26/05/2006
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	SCM - BOGOTÁ D.C.	GRAVIMENES A LA PROPIEDAD	NO
CLASIFICACION	NO	REPOTENCIADO	NO
REGISTRACION MOTOR (SI/NO)	NO	NRO. REGISTRACION MOTOR	
REGISTRACION CHASIS (SI/NO)	NO	NRO. REGISTRACION CHASIS	
REGISTRACION SERIE (SI/NO)	NO	NRO. REGISTRACION SERIE	
REGISTRACION VIN (SI/NO)	NO	NRO. REGISTRACION VIN	
VEHICULO EMERGENCIA (SI/NO)	NO	PUESTAS	5

Ahora bien, evidencia el despacho que el vehículo objeto de inmovilización, tuvo ocasión a las presentes diligencias donde el señor HARVEY ROJAS CAMELO es demandado, así las cosas, atendiendo al principio de la buena fe como quiera que las actuaciones de los particulares deberán ceñirse a dicho principio, se **dispone**:

OFICIAR al parqueadero CIJAD, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas BSC-392 a la persona a la que le fui inmovilizado según acta de fecha 29 de julio de 2014, esto es, al señor Harvey Rojas Camelo identificado con cédula de ciudadanía No. 11.431.256. Anéxese copia del acta de inventario del vehículo automotor y del acta de inmovilización antes mencionada

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1388124227677ab0c57ad5e6f8317efbfd3b7715510ce33b90d2e69687335501

Documento generado en 19/08/2021 09:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120130022700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se oficie a **TRANSUNIÓN DE COLOMBIA**, para que informe la totalidad de las diferentes cuentas bancarias que se encuentran a favor del demandado. Procédase por secretaría a través de los medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97da2e5f62d609432c9d3acab105ef9116369cbb876e4579b33fcf6b36d870a5

Documento generado en 19/08/2021 04:49:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120130023600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RELEVAR** del cargo al **Dr. RICARDO PULIDO VÁSQUEZ** habida cuenta el registro de defunción del citado secuestre, y en su lugar se **DESIGNAR** como secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS.
2. **ORDENAR** que por secretaría libre comunicación a través de correo electrónico, a fin que la persona designada tome posesión del cargo dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correo, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar.

Para la aceptación del cargo de secuestre deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho para proceder a su posesión a través de ese medio. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.

3. Teniendo en cuenta la no comparecencia del secuestre **CARLOS YIRSEO ROJAS MÉNDEZ**, respecto los requerimientos para que informe el estado y ubicación del vehículo de placas MKO-625 el cual fue retirado por el mismo, el 2 de junio de 2015 de las instalaciones del Parqueadero Cijad S.A.S., en autos del 22 de julio de 2109 y 30 de marzo de 2020, y requerido por este Despacho judicial en varias ocasiones mediante telegramas, email y abonado telefónico, sin obtener de su parte respuesta alguna, se dispone proceder con la apertura del trámite incidental dispuesto en el parágrafo del artículo 44 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 129 ib.

Por Secretaría proceda con la apertura del correspondiente cuaderno anexando a la misma copia de las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas cautelares del expediente 236-17, así como de esta providencia.

4. **CORRER** traslado al secuestre **CARLOS YIRSEO ROJAS MÉNDEZ** por el término de tres (3) días. Secretaría proceda a enviar telegrama para su notificación.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a421b1479e1b023c27c10c29f3f249ac2ebe2eaf5f392b9ab06ad6bc16e55f0

Documento generado en 19/08/2021 04:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120130023600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionario a **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMON** de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S"** (antes S.A.), en su condición cesionario.
3. **PRECISAR** que el señor **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMON**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de esta providencia al extremo pasivo por Estado. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **EXHORTAR** al cesionario para que acredite derecho de postulación dentro del presente asunto, lo anterior atendiendo a que el presente asunto es de menor¹ cuantía, y no obra poder, ni estipulación al respecto en escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Mandamiento de pago 31 de octubre de 2013.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

841348d122b56a3f0f7a85bb43814c55a70719c526a2e94c32aa79a18b77a7b8

Documento generado en 19/08/2021 04:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120140017700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por **SEBASTIÁN FORERO GARNICA** en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante-cesionaria, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** como apoderada judicial sustituta de la cesionaria-demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
4. **PONER** en conocimiento de la activa el informe de títulos obrante en el archivo 008 obrante en el expediente digital, en atención a la solicitud elevada por la apoderada activa.
5. **NEGAR** la solicitud de conversión de títulos y oficiar al Juzgado de origen elevada por la togada, como quiera que en el presente asunto este es el Juzgado de origen; aunado a ello revisado el expediente se advierte que no hay medidas cautelares efectivizadas. En consecuencia, tenga en cuenta la abogada de la entidad demandante lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2020 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ca1818087bc9adf5bb9868ae96607503f417e774fdb0b04681652e3ed31bb1

Documento generado en 19/08/2021 04:49:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120140017700

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

REMITIR directamente por secretaría el oficio N° 1822 del 27 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 25 de septiembre de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4450aa1f577847afa03af93842aac30d7d6c218253dc6b7fc65dab900c3bec77

Documento generado en 19/08/2021 04:50:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120140019100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo dispuesto en autos del 10 de octubre 2016 y 10 de agosto de 2018, mediante los cuales se resolvió respecto a la solicitud de terminación elevada por César Augusto Londoño Molina, conforme lo expuesto en los citados proveídos.

Asimismo, atendiendo al escrito aportado el 12 de mayo de 2021 al correo electrónico del Despacho, procede esta Juzgadora a advertir al memorialista que el derecho de petición es improcedente para poner en marcha el aparato judicial, bajo la luz de la Jurisprudencia Constitucional.

Nótese que "las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales"¹.

No obstante, lo anterior se niega por improcedente la terminación por desistimiento tácito por cuanto no se ajusta a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. **ESTAR** a lo resuelto en auto del 22 de julio de 2021, a través del cual se dispuso negar la actualización de la liquidación del crédito en las presentes diligencias.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9721bae2efe5e0a8ed2a0375cbd5e200fd9278bdb0b1d6085e0798ee261f4b5

Documento generado en 19/08/2021 04:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120140023400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la comunicación proveniente de la apoderada demandante, mediante el cual informó que continuará la ejecución del presente proceso; en consecuencia, permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes.
2. **PRECISAR** a la apoderada activa que la liquidación de crédito que refiere en su memorial del 17 de mayo hogaño, fue aprobada en auto adiado 21 de octubre de 2015; por tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185c6e8a9633b40e0ef3e25ed9686795954e8b6ddc394b814b651562614c1288

Documento generado en 19/08/2021 04:50:10 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150042700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionario a **SINEL COLOMBIA S.A.S.** de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en su condición cesionario.
3. **PRECISAR** que el señor **SINEL COLOMBIA S.A.S.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de esta providencia al extremo pasivo por Estado. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **EXHORTAR** al cesionario para que acredite derecho de postulación dentro del presente asunto, lo anterior atendiendo a que el presente asunto es de menor¹ cuantía, y no obra poder, ni estipulación al respecto en escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Mandamiento de pago 31 de octubre de 2013.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

07853118cb1f20c5bd4b9957fd6e6a170f5b6fe764bd29bed091b02d986afb25

Documento generado en 19/08/2021 04:50:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150047400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ENTREGAR las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos judiciales) que hayan sido descontados y consignados por el valor de \$1.389.447,70 Mcte., a nombre y a favor de la demandante. Los demás que hayan sido descontados y consignados hágase devolución de los mismos a Santiago Alonso Herrera y/o a quien se le haya efectuado el descuento.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f123bb84afbc48ee394eccdac6119d104ab40700b7a4fdce35ed215d4e72d4c8

Documento generado en 19/08/2021 04:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150069800

Vencido en silencio el término de traslado del auto que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** el avalúo comercial del inmueble distinguido con folio de matrícula **156-73309**, presentado por la parte activa obrante a folios 440 al 454 de la encuadernación, en la suma de \$225.613.480.³¹.
2. **SECRETARÍA** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto del 22 de abril de 2021, esto es, proceda con la comunicación al secuestre designado. Déjense las constancias de envío y acuse correspondientes, asimismo inténtese comunicación telefónica.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0407521d3fb0cef1e2268bac407502742ff61fab1e0896235483a32f2f2546a

Documento generado en 19/08/2021 04:50:17 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150075500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2018, mediante el cual se dispuso decretar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias solicitadas en escrito que antecede con relación al Banco Davivienda y Banco Av Villas.

Sin embargo, pese a que Banco de Occidente no había sido requerida por el demandante se procederá comunicar la medida de embargo a dicha entidad y a las citadas en escrito del 18 de diciembre de 2017. Nótese que el oficio circular 00517 del 22 de febrero de 2018 no fue retirado y tramitado por la activa.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 por secretaría remítase directamente el oficio una vez sea actualizado. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f44be2082f72330883f74f70d727e2883edfdae40febfa534d8f367c2c915a

Documento generado en 19/08/2021 04:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160008400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente la comunicación SUBIN-GUCRI-1.9. proveniente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol mediante la cual informó que una vez revisada la base de datos de la Policía Nacional, Sistema de Información Integrada de Automotores el rodante objeto de cautela no presenta orden de inmovilización vigente a la fecha.
2. **OFICIAR** nuevamente a la Policía Nacional División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con el fin de comunicar la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **ABK512** ordenada en auto de 24 de julio de 2020, como quiera que la misma no se encuentra inscrita en su base de datos pese a la comunicación efectuada el 31 de julio de 2020 mediante oficio N° 1314.

Parágrafo: Por secretaría de manera inmediata remítase la comunicación correspondiente, anéxese copia del citado oficio con su constancia de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

969be358f15886ae2ec3aa891ae60310cf5640a20dc7b2e15351ebac4b96972b

Documento generado en 19/08/2021 04:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160008400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el certificado de defunción del demandante Libardo Miranda Moreno, aportado en memorial del 24 de julio de 2021 al correo electrónico del Despacho.
2. **PREVIO RECONOCER** personería a la Dra. **WENDY GERALDINE RUEDA HERNANDEZ** en representación de la señora **MARÍA DE JESÚS CAMPOS ENRÍQUEZ** quien manifestó ser la “*viuda*” del señor **LIBARDO MIRANDA MORENO (Q.E.P.D)**, se **requiere** a la memorialista para que acredite la calidad cónyuge del demandante, conforme las previsiones del artículo 68 en concordancia con el 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 023 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 20 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d450741166483aba7f6917eff3783bd70f22f4a9e160b8983afb6942219022

Documento generado en 19/08/2021 04:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160017200

Visto el escrito que precede, acreditado el correo electrónico de la entidad demandante y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la designación de un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente asunto, como quiera que no le es ostensible actuar en causa propia al tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0064f09dee7c712828681a026147caef33552b9a57df6ecb027aefe293ee46c9

Documento generado en 19/08/2021 04:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160018200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol mediante la cual informó que se procedió a insertar la orden de inmovilización y aprehensión sobre el rodante objeto de cautela en la base de datos de la Policía Nacional-Sistema de Información Integrada de Automotores.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faef37dbad45fdec21675b0cbeb8033e40cbbd04ea72f3d90258d95b1946d095

Documento generado en 19/08/2021 04:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160026800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE** el memorialista a lo resuelto en auto del 11 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió su solicitud, el cual fue debidamente notificado en estado N° 12 de febrero de 2021.
2. **NEGAR** la solicitud de enviar las comunicaciones al correo electrónico del apoderado como quiera que conforme a lo dispuesto artículo 9° del Decreto 806 de 2020, *“las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia...”* de modo que no se deben enviar las providencias a través de correo electrónico a los abogados o partes de los procesos, para entenderse surtida la notificación en debida forma, bastando su inserción en el micro-sitio creado para este Juzgado en la página de la Rama Judicial.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

11e7978040579221f65b7107bb70f9e9b60541868aafc68f152ae6b70c426430

Documento generado en 19/08/2021 04:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160026800

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2016 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6778f90f70e46067d7ce61b446024b09db35428493a62c8a6d73bcb0fdc557a

Documento generado en 19/08/2021 04:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160038300

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ESTAR el memorialista a lo dispuesto en autos del 27 de septiembre de 2018 y 23 de enero de 2020, con relación a la solicitud de aprehensión. Así las cosas, se requiere al apoderado actor para que allegue un certificado de tradición del rodante actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522a3c9adfd290be4fc20bd7c683f5137aaa5961782a443ee430eab5bbba1bc5

Documento generado en 19/08/2021 04:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160052800

Vencido en silencio el término de traslado del auto que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** el avalúo comercial del vehículo distinguido con placas **RCM-515**, presentado por la parte activa obrante en el expediente híbrido, en la suma de **\$32.340.000.00** Mcte.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9930a629dc3dd7aafe12c339cf3899b8c947546579c1fc2bf3edc2236affa29a

Documento generado en 19/08/2021 04:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160056900

Vencido el término previsto en el numeral 3° del proveído 25 de febrero de la anualidad, el Despacho procede a proferir la respectiva sentencia anticipada teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, previas los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, la demandante Ligia López Barrera, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Derly Elizaeth Torres y Cecilia García Rocha a fin de cobrar por la vía ejecutiva la cláusula penal derivada del incumplimiento del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el 21 de julio de 2015.

Luego de la subsanación y posterior reforma de la demanda, el siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.726.000 m/cte., correspondiente a la cláusula penal, pactada en la estipulación décimo segunda del contrato de arrendamiento que sirve de base para el recaudo.
2. Por las costas procesales.

La demandada CECILIA GARCÍA ROCHA se notificó personalmente de la demanda y dentro del término legal guardó silencio, pues pese a que a través de apoderado judicial recurrió la providencia que declaró su conducta silente, no hubo argumentos válidos para revocar la decisión y por tanto, la misma se mantuvo por parte de esta juzgadora.

Por su parte, la demandada DERLY ELIZABETH TORRES GARCÍA se notificó personalmente de la demanda, quien dentro del término legal a través de apoderado judicial se opuso a las pretensiones de la misma, aduciendo las siguientes excepciones:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA
- INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ALEGADO
- PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES COMERCIALES
- MALA FE POR PARTE DE LA ARRENDADORA
- PREVALENCIA DE A INTENCIÓN DE LOS CONTRATANTE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.
- FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA CLÁSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL EXTREMO DEMANDADO.
- FALLA DEL DEMANDANTE EN LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO CIVIL
- EXISTENCIA DE VÍA JUDICIAL DIFERENTE PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

De las anteriores excepciones, mediante proveído del 26 de octubre de 2020 se corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio.

ACERVO PROBATORIO



Se tendrá en cuenta el obrante dentro del proceso que corresponden a los documentos allegados con la presentación de la demanda y la contestación que realizó la demandada Derly Elizabeth Torres; sin que las partes hayan pedido la práctica de pruebas diferentes.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, el Despacho observa que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es:

- Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso;
- Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil);
- Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil);
- Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;
- Adecuación del trámite – aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido, como quiera que el libelo introductorio reunía las exigencias de forma que la ley establece en su Artículo 422 al señalar: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite proferir la sentencia de fondo.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

En este punto, no debe perderse de vista que este Colegiado en relación con el «interés jurídico para obrar» que complementa el concepto de la legitimación en la causa, dijo que éste:

[...] reclama que ‘el demandante tenga un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada, y que el demandado tenga uno igual en contradecir esa pretensión’ [...]

“[e]n relación con el demandante, el interés para obrar ha de ser subjetivo, dado que no es el general que existe en relación con la solución del conflicto, la declaración o el ejercicio de los derechos, sino el particular o privado, que mira la búsqueda de su propio beneficio. (...). Además, se exige que sea concreto, dado que es necesaria su existencia en cada caso especial respecto de la relación jurídica material debatida, es decir, atinente a las pretensiones formuladas en la demanda. (...). Se adiciona a las características mencionadas, las de que sea ‘serio y actual en obtener del proceso un resultado jurídico favorable’. (...). Lo primero puede deducirse del beneficio o perjuicio que derivaría de la sentencia de fondo [...]’ (CSJ SC 16279-2016, reiterado en SC3414-2019).

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia STC3968 del 24 de junio de 2020, Radicado No. 73001-22-13-000-2020-0045-01, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Al descender al caso concreto, se tiene que a esta demanda concurrió en nombre propio la señora Ligia López Barrera, a través de apoderado judicial, a demandar con fundamento en el presunto incumplimiento de un contrato de arrendamiento génesis de la acción ejecutiva.

Nótese que tanto en el poder allegado con la presentación de la demanda al abogado Camilo Andrés Osorio Arévalo, se indicó que lo otorgaba la señora López Barrera en nombre propio a efectos de asegurar su representación en el asunto de marras, así como en el escrito de demanda y reforma, se señaló que la señora Ligia López Barrera fungió en calidad de arrendadora en el contrato suscrito con las demandadas el 21 de julio de 2015, al punto que el mandamiento ejecutivo se libró a su favor.

En consecuencia, correspondería a la actora demostrar el intereses real y sustancial que le asiste dentro de la relación contractual que cimienta la presente acción ejecutiva, pues no es suficiente solo mencionarlo en la demanda y/o concurrir como demandante. Lo anterior, como quiera que al dar lectura al contrato de arrendamiento, se encontró que la señora Ligia López Barrera actuó en esa oportunidad como representante de la señora Sandra Carolina Bermúdez:

6
2

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

LC- 04946911

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: FACATATIVA, JULIO 21 /2015

ARRENDADOR (ES) LIGIA LOPEZ BARRERA C.C.No. 20.525.703 FACA, ACTUO COMO RS
Nombre e identificación: REPRESENTANTE DE SANDRA CAROLINA BERMUDEZ, C.C. 52.704.662
Nombre e identificación: DE ACUERDO A PODER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA 1158

De modo que no es posible que la señora Ligia López Barrera se arrogue la calidad de arrendadora, cuando actuó como representante de una tercera persona, que sí tenía esa calidad dentro del mentado contrato, esto es, la señora Sandra Carolina Bermúdez, que entre otras cosas, no compareció a este asunto.

Es de advertir, que aunque en el referido contrato y/o título ejecutivo, la señora Ligia López Barrera suscribió como arrendadora:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día VEINTIUNO
(21), del mes de JULIO del año DOS (2015)

MIL QUINCE ARRENDADOR

Ligia López Barrera
LIGIA LOPEZ BARRERA
C.C. o NIT. No. 20.525.703 FACA

ARRENDATARIO

x Derly Torres García
DERLY ELIZABETH TORRES GARCIA
C.C. o NIT. No. 1.070.955.997 FACA

ARRENDATARIO (X) COARRENDATARIO (X)

x Cecilia García Rocha
CECILIA GARCIA ROCHA
C.C. o NIT. No. 20.859.380. QUIPILE.

C.C. o NIT. No.

Lo cierto es que el Despacho deberá estarse a la literalidad del contenido del título ejecutivo, específicamente al acápite de identificación de los sujetos contractuales, del que fácilmente se colige que quien fungió como arrendadora fue la señora Sandra Carolina Bermúdez, a través de quien la representó, esto es, Ligia López Barrera. De modo que a esta causa quien estaría llamada a concurrir como demandante, es la arrendadora Sandra Carolina, salvo que ella haya comparecido a través de representante



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

y/o apoderada general, lo que no ocurrió y en consecuencia habrá que declararse probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, que fue alegada por la demandada Derly Elizabeth Torres en la contestación de demanda, pero que también cobijará a la demandada Cecilia García Rocha, pues corresponde a una excepción que puede ser declarada de oficio por el Despacho (art. 282 del C.G.P.) y que trae consigo el fracaso total de las pretensiones.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1. **DECLARAR** probada la excepción denominada “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA”.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por virtud a la prosperidad de la anterior excepción.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** (art. 11 D. 806/20) a quien corresponda.

Parágrafo: Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación esta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado y/o autoridad a que correspondan.
5. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
7. **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$500.000.ºº M/cte.**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem.*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a) inciso segundo



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0141f7ce9618c7939c8f9c502e25ae84651dce447b9c891bfa9e30930267412

Documento generado en 19/08/2021 03:28:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160066900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** al expediente la comunicación proveniente del pagador **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**, mediante el cual informó que:

“ ...

Por medio del presente y de manera respetuosa me permito dar respuesta al oficio N° 0160 de 28 de enero de 2021, recibido en este despacho por correo electrónico el 1 de Marzo de 2021, donde solicitan información sobre el acatamiento de la medida cautelar que fue notificada mediante el oficio N° 1812 de 5 de diciembre de 2016, dado lo anterior anexo oficios DTH-404 de 26 de Julio de 2017, DTH-538 de 3 de septiembre de 2018 y DTH-030 de 31 de enero de 2019, donde se aclaraba la capacidad de pago de la funcionaria y se informó que una vez terminaran los descuentos se procedería con los correspondientes a este embargo.

Dichos descuentos se iniciaron el día 30 de Abril de 2020, de los cuales se anexa copia de las consignaciones realizadas a través del Banco Agrario mes a mes hasta enero de 2021.

...”

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

e8d43b5163329b2f37ef0ece0881bef5eabf02eadbe36b29ae7ae06505781d03

Documento generado en 19/08/2021 04:50:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170004300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** al expediente la comunicación proveniente de FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX mediante la cual informó “*Una vez consultadas las bases de datos de nómina de pensionados, pagada por parte del CONSORCIO PENSIONES DE CUNDINAMARCA como administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO COLDEXPO 2020, encontramos que el señor ALVARO DELGADO ÁLVAREZ (q.e.p.d.) identificado con cédula de ciudadanía No. 224.115, falleció en el mes de abril de 2019, según lo acredita el certificado de estado de la cédula expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*”.
- 2. OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue copia del Registro Civil de Defunción del demandado **ALVARO DELGADO ÁLVAREZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 224.115. Procédase por secretaría a través de medios electrónicos con la comunicación respectiva conforme lo prevé el artículo 11 Decreto 806 de 2020.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0970d0f28c1bc3fa76d46deecb67c98c89210e801b64df6bd89a450aff80d6cd

Documento generado en 19/08/2021 04:50:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170020200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO** como apoderado judicial de la entidad demandante-cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **TENER EN CUENTA** las personas autorizadas en escrito que antecede, siempre y cuando los mismos acrediten los requisitos del numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

617b997a15ae8809e5ded933902de2cc1ab38bcd09f3ab951a586d6f9598fde8
Documento generado en 19/08/2021 04:50:52 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170020500

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ABSENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto la solicitud que antecede; como quiera que el memorialista no funge como parte dentro del presente asunto, ni obra poder en las presentes diligencias, que lo faculte para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6568713ce247a65090f364d2bb345af218f6f3c9e4a36510957c10347ad3e9e6

Documento generado en 19/08/2021 04:50:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170020500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

NO TENER EN CUENTA la renuncia del poder presentada por la abogada Carolina Abello Otalora, como quiera que en las presentes diligencias no obra poder, ni auto mediante el cual se le haya reconocido personería a la togada en cita.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c31829c3a1f4c981b2253bd6ffd821bbf07c03b1f92e5cfb66dcf7d712bb631

Documento generado en 19/08/2021 04:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170040200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** la memorialista a lo resuelto en auto de fecha 23 de enero de 2020 mediante el cual se corrigió el proveído calenda 18 de noviembre de 2019. Asimismo, tenga en cuenta que en el presente asunto no existe orden de inmovilización y/o aprehensión hasta tanto se proceda con la notificación del acreedor prendario.
2. **REQUERIR** a la apoderada del extremo activo para que proceda con la notificación del acreedor prendario del vehículo objeto de cautela, conforme lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0387aae2bb60e0319c1b76f8a5d7aaf72caa79fc791d26d5017e9fac7b29cdf7
Documento generado en 19/08/2021 04:51:00 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170040500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o a su apoderado con facultad de cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc43837bec8fa047550fcc1f79cb79e6f6c43e88ab25cbbfa1491953eb7500d

Documento generado en 19/08/2021 04:51:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170063500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionario a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en su condición demandante.
3. **PRECISAR** que **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial de la entidad como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme lo solicitado en el inciso 2° del escrito de cesión.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2018 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be023cacf81e3a131c7a130365e093877159f19fb2ba55e7f36e381cf618c24c
Documento generado en 19/08/2021 04:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

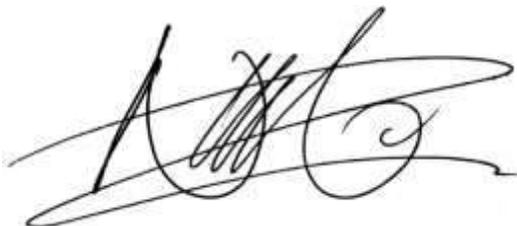
Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170063500

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la secretaría para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2021, esto es, proceda con la remisión del oficio N° 0913 del 2 de abril de 2019, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9903cb7589cd1b6190d86318bd775c0b818196a7543398eda03cb8cbccc5489a

Documento generado en 19/08/2021 04:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$800.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 15-ss ²	\$15.000
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$815.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170073400

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal, el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 023 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 20 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p>

¹ Archivo digital 006

² Archivo digital 004



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

894bb7964e098f109ee646c2780ff585b56845cec4775f995d10387557abd93a

Documento generado en 19/08/2021 04:51:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170073400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** el escrito aportado por el representante legal de la empresa secuestre **AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S.** mediante la cual indicó sobre la no aceptación del cargo al que fue designado, como quiera que la misma no cumple con las previsiones del artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **requiere** a la empresa secuestre **AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S.** para que dentro del término de diez (10) días se sirva allegar la historia clínica o documento que acredite la imposibilidad de concurrir en su calidad de secuestre, o en su lugar tome custodia de los bienes muebles y enseres secuestrados en diligencia efectuada el 21 de febrero de 2020 por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Facatativá, verifique la existencia, estado y ubicación de los bienes y asimismo cumpla con las funciones inherentes al cargo.

COMUNICAR directamente por secretaría a través de los medios electrónicos en las direcciones informadas en la página de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Dejándose las constancias correspondientes.

2. **INGRESAR** el expediente una vez se encuentre fenecido el termino otorgado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489509e0672abb76b9451ba24198447aab3a3437f3d0345eea60be30e078b05c

Documento generado en 19/08/2021 04:51:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170082700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le hayan efectuado los descuentos, las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales).
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0d3d8c2143ba16a2bbc945997cf9285add9389d640bc6b1f9ada68bc6c4426d

Documento generado en 19/08/2021 06:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$977.929
NOTIFICACIONES	C-1 19,33,37,41,48,54,58,62,66,70	\$63.300
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$1.040.929

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180005100

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, el despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS**, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. INCORPORAR** al expediente las comunicaciones provenientes de la **EPS FAMISANAR** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**aportadas el 15 de junio y 8 de julio hogaño, respectivamente al correo electrónico del Despacho.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

¹ Archivo digital 004

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe90ca75e47813debdeca866082138365a35be9c2e9fb2dbff5914c78be23c9

Documento generado en 19/08/2021 04:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180017600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionario a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en su condición demandante.
3. **PRECISAR** que **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial de la entidad como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme lo solicitado en el inciso 2° del escrito de cesión.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2018 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
259c93881af4948e93e910414bd4c89ac10a6c1c6d0f4a695726caf0fa970912
Documento generado en 19/08/2021 04:51:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180019800

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente híbrido.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2018 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

4bfd799e1249b077680cca991a0ccb095d1b2f96714f9fbb26af770be5a96a14

Documento generado en 19/08/2021 04:51:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180019800

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. **RELEVAR** del cargo de secuestre a **HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA**, habida cuenta que la misma se encuentra excluida de la lista de auxiliares de justicia.¹
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a actualizar y diligenciar el despacho comisorio N° 058 del 11 de marzo de 2020, en consecuencia, dejar sin valor ni efecto el Despacho Comisorio referido habida cuenta lo manifestado por el abogado de la parte actora.

Procédase por secretaría a través de los medios electrónicos en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaGeneral.aspx>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b163f0ae6d6647d1a24967d16fe776a279158c6f11921084019d1746b6cd79

Documento generado en 19/08/2021 04:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180023800

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 034 del 11 de febrero de 2020 devuelto por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá sin diligenciar, por falta de impulso procesal de la actora.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdab8f4b74d335a9d892f8465be616252146d5d9807e5ff5cb2ed2aa6c8efddd

Documento generado en 19/08/2021 04:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180029400

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula N° **156-103850** presentado por la parte actora que obra en el expediente digital, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2361e69afcadb5ca8d1b20a6912a5c087ca903d7f09e9f4213f6b123d96c4a9

Documento generado en 19/08/2021 04:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180035000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales) y/o a la persona a la que se le hayan descontado.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57fccca164071b0c656d9aa9b95df27e1fe90fd35201b360eedb2c62ab3617610

Documento generado en 19/08/2021 04:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180042300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o a su apoderado con facultad de cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe389c28088121dae784d6912be2e929fa6c51629be2282be1207fc552890f4

Documento generado en 19/08/2021 04:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180044300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada en la dirección Calle 8 No. 2 B – 17 Sur - Los Monarcas de este municipio, con resultado negativo.
2. **ORDENAR** a la secretaría de este Despacho para que de manera inmediata proceda con la comunicación a la abogada **LEIDY MILENA RUGE ROZO**, del nombramiento como Curador Ad-Litem de la demandada, conforme lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021. Líbrese comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, inténtese comunicación telefónica.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800729fc41edada5563a43aa4a097ba4732f78a08f7e5de42692cb25313d23dc



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2021 04:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180049200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el informe de gestión aportado por la empresa **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, mediante el cual informó que el vehículo objeto de cautela se encuentra ubicado en el parqueadero que se dejó el día de la diligencia de secuestro y que las condiciones del rodante han desmejorado con ocasión a que está a la intemperie.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7014d708613f47597a10f24f64eef774cf4ede13b63fa33b0cfefbdf69d17c21

Documento generado en 19/08/2021 04:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180053600

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ ALVARO MORA ROMERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **EXHORTAR** a la entidad demandante para que aporte poder mediante el cual designe abogado para que actúe en las presentes diligencias contra el ejecutado **FABIO HERNANDO RIAÑO CARMONA**, como quiera que el poder aportado al correo institucional de este Despacho solo se dirige contra la demandada **LILIANA MARÍA ARELLANO GUTIÉRREZ**.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2018 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87177bd65df1a1552dc61edc95de7f048494fdebbb0f94abcabcac523f8309fd4

Documento generado en 19/08/2021 04:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 64	\$1.240.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 26,48	\$16.500
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$1.256.500

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180057700

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS**, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **PAVEL FERNANDO SALGUERO CHITIVA** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
- 3. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la designación de un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente asunto, como quiera que no le es ostensible actuar en causa propia al tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dad0b66f0fb4504078691882c7c58c2f5450a799927fc22197ae00a64185a9

Documento generado en 19/08/2021 04:51:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180061100

Habida cuenta la inclusión del demandado en el registro nacional de emplazados, como quiera que feneció en silencio el término sin que nadie compareciera, aunado a los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado **NESTOR RAÚL MORA GARCÍA** al abogado **ELICIO ESPINOSA MURILLO**¹.
 - 1.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

¹e-mail: abogadoelicio@hotmail.com Teléfono: 3102811148 y dirección Carrera 4 No. 6 – 97 Oficina 304- 305 Facatativá. Con todo deberá remitirse a la dirección electrónica que se encuentra registrado en el SIRNA.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92228bf1d118d7a27d48af56f064c65065d2aca7cfd4656f156bdbafc989e780

Documento generado en 19/08/2021 04:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180066300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** al auxiliar de justicia designado como secuestre en auto del 24 de septiembre de 2018, en virtud de su deceso.
2. **DESIGNAR** a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, como secuestre a fin de llevar a cabo la medida cautelar ordenada en auto del 24 de septiembre de 2018. Librar el despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.
3. **ACTUALIZAR Y REMITIR** directamente por secretaría el despacho comisorio en el auto precitado, a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53947529312bf752fd47016df7e745767a72a9c96e23093babda4799c8a59b14

Documento generado en 19/08/2021 04:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180068200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 9 de octubre de 2020, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto la ejecutada se encuentra debidamente notificado.

Lo anterior, como quiera que en el presente asunto no se profirió auto que tenga en cuenta el subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; por el contrario, tenga en cuenta el demandante el proveído del 9 de diciembre de 2019 que dispuso requerir al actor previo aprobar la cesión¹, sin que a la fecha se diera cumplimiento a lo ordenado en el citado auto.

2. **REQUERIR** a la apoderada activa para que aclare y/o precise la solicitud de terminación, toda vez que en el presente asunto el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., no es sujeto procesal, tenga en cuenta lo dispuesto en auto del 9 de diciembre de 2019.
3. **REQUERIR** a la sociedad **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA** para que se sirva allegar documento que acredite que los correos electrónicos a los que envió la renuncia de poder, corresponden a su poderdante **BANCOLOMBIA S.A.** Lo anterior previo a resolver sobre la renuncia presentada por dicha togada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

¹ Folio 82



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51c167d2a9795ad18575af34b332c3c90e38d17360c82d551a95af545f65358c
Documento generado en 19/08/2021 04:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180070400

Vistos los escritos que anteceden, acreditado el requerimiento del auto de fecha 18 de marzo de 2021, esto es, el certificado de entrega del citatorio expedido por la empresa certificado aunado a que la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso cumple con las previsiones de la citada norma y la sentencia C-402/20 y atendiendo al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **CRISTIAN YESID TORRES LAVERDE** se notificó mediante aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2018, enviado a la dirección electrónica que obra en el libelo de la demanda, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de octubre de 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$4.700.000.00M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384099e2eb85cfc165280ee7ec469184a93949303112a82dc83815f747a1c6ef
Documento generado en 19/08/2021 04:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180072800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales).
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f7076a8d045df4c6ce715b9dba78bd0a132e75300d55239884a8ea0afe8295

Documento generado en 19/08/2021 06:51:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180073000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 051 del 8 de abril de 2019 devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay debidamente diligenciado, sin oposición.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab61dac94e3cf5beb7764164858f41fc7324a06e02bea7972cb79bbe3d2ab3c

Documento generado en 19/08/2021 04:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180076700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la abogada **MARÍA DEL PILAR MARTINEZ GUTIÉRREZ** para que se sirva allegar documento que acredite que los correos electrónicos a los que envió la renuncia de poder, corresponden a su poderdante **FONDO DE EMPLEADOS DE PLENDOR FLOWERS “FONDES”**. Lo anterior previo a resolver sobre la renuncia presentada por dicha togada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d5419fb5290ee7cbd61ffbedb52a9f08f373fd6419a98f94aa23193bf6f76d

Documento generado en 19/08/2021 04:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180082100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2018 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
 - 2. ADVERTIR** al memorialista que el derecho de petición es improcedente para poner en marcha el aparato judicial, bajo la luz de la Jurisprudencia Constitucional. Nótese que *"las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales"*¹.
- No obstante, lo anterior tenga en cuenta el demandante que la secretaría de este Despacho judicial dio repuesta el 6 de mayo de 2021 a los requerimientos efectuados a través de correo electrónico.
- 3. NEGAR** la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante, como quiera que no cumple las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, en el presente asunto no obra auto ejecutoriado que apruebe liquidación de crédito o costas.
 - 4. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5b798b9f7d780ec6f7f639ca3fce52cbf7295149e26b0982149bd3fdf60085

Documento generado en 19/08/2021 04:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180088900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a presentar el avalúo comercial vigente -2021- en los términos del numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el aportado por el apoderado del demandante corresponde al año 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f875a4f48222fd70b9cf3df7d879a5c15741c9cb91103faef0f25fd86b7ff0

Documento generado en 19/08/2021 04:52:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180089400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **SEBASTIÁN AMETH MONTEALEGRE AYALA** se notificó mediante aviso judicial¹ del mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2018, enviado a la dirección electrónica que obra en el libelo de la demanda, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de diciembre de 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$250.000.00M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Nótese correo electrónico aportado el 23 de julio de 2021.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ef6e9c1d3cf0259ee87f211b00a46f2541f14fd35ac3920561525c7120d960

Documento generado en 19/08/2021 04:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180091500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el proveído de fecha 25 de marzo de 2021, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia, quedará así:

SEGUNDO: TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.**, como subrogatario parcial de los derechos crediticios reclamados en este proceso por Banco de Bogotá S.A., en su condición de demandante, hasta por el valor del monto subrogado y que fue informado, esto es, la suma de \$11.049.906.

TERCERO: TENER como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** de los derechos crediticios reclamados en éste proceso por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.**, quien actúa en calidad de subrogatario parcial.

CUARTO: ADVERTIR que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de esta de providencia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, conforme el poder obrante en el expediente digital.

En todo lo demás permanecerá incólume la decisión proferida en el citado proveído.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal, junto con la orden de apremio y el auto que dispuso admitir la subrogación parcial del crédito.
3. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 de fecha 25 de marzo de los corridos, esto es, librese comunicación telegráfica e inténtese comunicación telefónica y vía email a fin de comunicar el requerimiento al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado en proveído adiado 19 de octubre de 2020, so pena de acarrear con las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7a12b5e8767979f2deab68464e049db2accd98df19804deedbeece6499543

Documento generado en 19/08/2021 04:52:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180094000

Visto el memorial que precede aunado a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR** directamente por secretaría los oficios N°s 0301 y 0302 del 4 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 17 de enero de 2019 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,(2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328cf76c4bca7d99ec7767b258ee5e462ae049cbb510b67d3812ba60df536b97

Documento generado en 19/08/2021 04:52:15 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180094000

Visto el memorial que precede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la certificación de la empresa de mensajería donde conste que “*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realiza, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.

Lo anterior, como quiera que la certificación de entrega aportada corresponde a una dirección electrónica contraria a la que obra en el expediente híbrido y el asunto corresponde a un proceso diferente a esta causa.

2. **ADVERTIR** a la apoderada actora que en el presente asunto no se ha surtido la comunicación al curador Ad litem designado en el presente asunto, así las cosas deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b118576c8655d83479f8cf3b547b321aefa290dee7ca076ff5281a75ad9279fc

Documento generado en 19/08/2021 04:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180094100

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

REMITIR directamente por secretaría el oficio N° 0303 del 4 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 17 de enero de 2019 de la encuadernación. Déjense las constancias de envío y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439a535b48a2efff0454334ff4514944d4ac39ae5750bcf245b276ad0420fc6b

Documento generado en 19/08/2021 04:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190084800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado, las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales).
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f735fa9ad1f51b6d43cccaf48f1f331e3b08163198770eda6efab44b056882d1

Documento generado en 19/08/2021 06:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190094100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que el demandante MIGUEL ROJAS CHACÓN (q.e.p.d.) falleció el 14 de junio de 2021, conforme consta en el certificado de defunción allegado por su apoderado judicial Dr. Arquimides Gil Torres.
2. **ADVERTIR** que el señor MIGUEL ROJAS CHACÓN (q.e.p.d.) se encuentra representado en este expediente desde su presentación, a través de apoderado judicial, de modo que no hay lugar a tener por interrumpido el proceso al no configurarse ninguna de las causales dispuestas en el artículo 159 del C.G.P.
3. **ADVERTIR** que la muerte del mandante, MIGUEL ROJAS CHACÓN (q.e.p.d.), no pone fin al mandato judicial con arreglo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 76 del C.G.P.
4. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones (art. 314 del C.G.P.) presentado por el abogado Arquimides Gil Torres, con arreglo a lo señalado en los dos numerales anteriores, aunado a que conforme poder otorgado por el señor MIGUEL ROJAS CHACÓN (q.e.p.d.) se encuentra facultado para desistirse, tal como así lo manifestó en escrito que antecede.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandante, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe88610ee7c0aaa31888c6f0268e72d7bf4226ab3f853ce21936543babcf7b8b

Documento generado en 19/08/2021 03:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200001700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **MARIO FRANCISCO FLÓREZ HERNÁNDEZ** se notificó por aviso judicial (art. 292 del C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020, quien dentro del término de traslado no formuló excepciones de mérito u oposición alguna.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$135.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358aef905d17dfb839af62f7d9168339f64998c1f8b010a62024e700364f999e
Documento generado en 19/08/2021 03:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200002400

Habida cuenta el escrito que precede mediante el cual el apoderado de la activa informó el incumplimiento de la conciliación celebrada en audiencia pública el 19 de marzo hogaño, y conforme lo dispuesto en el numeral 2° de la citada diligencia en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 09 de noviembre del año 2021, a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en el estado que se encuentre conforme la audiencia celebrada el pasado 19 de marzo de 2021.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** a las partes que se tendrán como pruebas las decretadas en auto del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf88eb82ba06572dcd72f9ab59ee532219e4cf5b5a9cff735ef38392cfdcfdb2
Documento generado en 19/08/2021 06:51:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200006800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviada a la dirección electrónica del demandado aportada en el libelo de la demanda, con resultado *“No fue posible la entrega al destinatario”*.
2. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la activa para efectos de notificar la orden de apremio al demandado, esto es, e.musalan@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c144d1fd72e0eb8efcbdaafec933701e007d8fbddc76a8429a0396b431a2aa

Documento generado en 19/08/2021 06:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200008200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. Bancoomeva, mediante la cual informó que *“Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo.”*
- 1.2. El banco Agrario, mediante la cual informó que *“la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 30 de Marzo de 2021 se materializó la orden de embargo así:*

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
MORA GARCIA NESTOR RAUL	11429027	00000000000000000822020	29,000,000.00	0.00

- 1.3. El banco Occidente mediante la cual informó que *“la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.”*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3e31424af17ceba6ddd84ddd135dfb2e70ccbff10904813c099778730c522d
Documento generado en 19/08/2021 06:51:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200008200

Visto el escrito que antecede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

Incorporar al expediente comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviada a la dirección electrónica del demandado, con resultado positivo entregada el 31 de mayo de 2021, asimismo, se agrega el aviso judicial efectuado a la dirección física del ejecutado entregada el 11 de junio hogaño.

No obstante, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado; como quiera que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue efectuada en primer lugar.

Sin embargo, advierte esta Juzgadora que mediante los acuerdos N° CSJCUA21-41, CSJCUA21-43, CSJCUA21-46 y CSJCUA21-51 se dispuso el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá-Cundinamarca y la suspensión de términos desde el 01 de junio hasta el 21 de julio de 2021 inclusive, por lo tanto, se tiene que el termino para contestar la demanda feneció el 9 de agosto de 2021.

Así las cosas, se tiene notificado de forma personal al demandado **NÉSTOR RAÚL MORA GARCÍA** del mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020 y el auto que corrigió la orden de apremio de fecha 26 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 17 de julio de 2020 y el auto que corrigió la orden de apremio de fecha 26 de octubre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$675.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30f08c68357810d838b2d150af95496b29616c458ed1f46fcbcecabfc33d78b

Documento generado en 19/08/2021 06:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200009700

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El banco Agrario, mediante la cual informó que *“las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. “*
 - 1.2. El banco Occidente mediante la cual informó que *“la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.”*
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad Consorcio SIM Bogotá, mediante la cual informó respecto la imposibilidad de acatar la medida cautelar.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd9379700cee6b53e274e6c2a5d19e9f011b2164b7a29709bd1e9a70f58ff759
Documento generado en 19/08/2021 06:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200011400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **YONID HERNÁNDEZ MANJARREZ**, del mandamiento pago de data 30 de marzo de 2020, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
2. **AGREGAR** al expediente el trámite de la notificación personal efectuado a la demandada **ZENETH EDITH CERCHAR PERTUZ** a la dirección física, con resultado negativo.
3. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección electrónica aportada por el actor el 22 de julio de 2021, a fin de notificar el mandamiento de pago a la demandada **ZENETH EDITH CERCHAR PERTUZ**, esto es, zenethcerchar@gmail.com.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc6f0be62bf9f4b8bacb533f4b83c007d40ccad48bfa9be8391f411ee27e9198
Documento generado en 19/08/2021 06:51:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

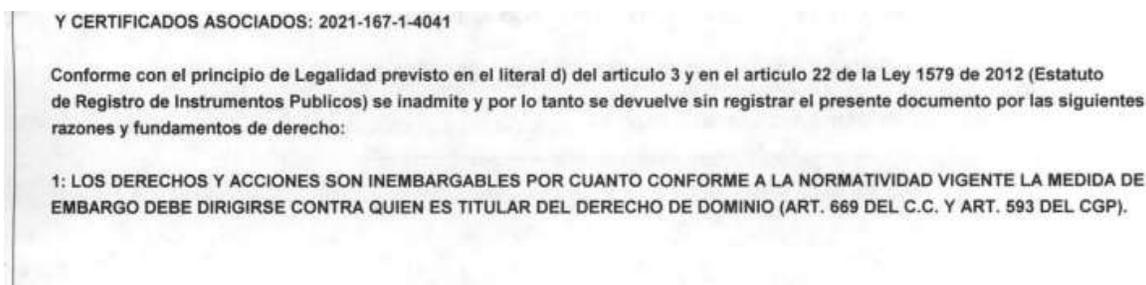
Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200011400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Agrario, mediante el cual informó que: *" las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo."*
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma, mediante la cual indicó:

“ ...



...”

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 023 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 20 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d0cc81a7a56f54eec3d360a61fa4d081481bf250d1041d08044a9cd136e58e

Documento generado en 19/08/2021 06:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200011500

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el trámite de la notificación personal efectuado a los demandados a la dirección física, con resultado positivo.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación mediante aviso judicial conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ab2bee2117b60c2519bb8e403daf6f7f5b79602e1cdaddc252e19a3c725cbe

Documento generado en 19/08/2021 06:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200011600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, con resultado negativo.
 2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **LUÍS HERNAN SALDAÑA ÁNGEL** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 3. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión de la precitada demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 4. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad Litem de la demandada en mención a la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA¹**.
- 4.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene librese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
- 4.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Calle 6A N° 87ª- 83 Int 5 apto 202 Bogotá-dani_05ela@hotmail.com-Teléfono 3102251113.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77362578184440a992d53bc763538b300510966b837ecd545095a72307cace51

Documento generado en 19/08/2021 06:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200011600

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

REMITIR directamente por secretaría el oficio N° 1289 del 27 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 17 de julio de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606751dcd9c80aa5584542a3ebc9a969f8c5f6a6e8ca06e1f677572ff50ac0

Documento generado en 19/08/2021 06:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$116.000
NOTIFICACIONES	C-1 ²	\$23.000
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$139.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200016400

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Archivo digital 003

² Archivo digital 002



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000b0274cd1804acbe1eb154bcbf5aa15e37c27b46241cc680c8f8d02e7a4241

Documento generado en 19/08/2021 06:51:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200016400

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

REMITIR directamente por secretaría el oficio N° 1020 del 7 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 30 de marzo de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5787b51b56ff75d198c1e78f01c8b710a66a3c12bc803d2a02f3892753cb0a37

Documento generado en 19/08/2021 06:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$136.000
NOTIFICACIONES	C-1 ²	\$89.000
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$225.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200016600

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS**, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Archivo digital 003

² Archivo digital 002

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663ebffb0e9e7e3cac7d1b6c85cd83c70decc10f771e7e67817f445e8aa1dd8a

Documento generado en 19/08/2021 06:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200016600

Visto el escrito que precede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REMITIR** por secretaría el oficio el oficio N° 1023 del 7 de julio 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **OFICIAR** a la **CONVIDA EPS**, a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada **LEIDY CAMILA HINCAPIE VALENCIA**, respectivamente, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.

Secretaría proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e5b25e5974278a506a6437209dd830c04a7d0ea29a8dfa73c716367026877f

Documento generado en 19/08/2021 06:52:06 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$149.000
NOTIFICACIONES	C-1 ²	\$45.000
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$194.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017000

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 023 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 20 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ</p>
--

¹ Archivo digital 003

² Archivo digital 002

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60b218420197b96baea5f92193e79d09f2f2cc85e91a8d79d9cc3bbd334f696

Documento generado en 19/08/2021 06:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017000

Visto el escrito que precede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REMITIR** por secretaría el oficio el oficio N° 1027 del 7 de julio 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **OFICIAR** a la **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados **LIESEL CAMILA DIAZ BORBON** y **LUDWIN JOHAN RODRIGUEZ**, respectivamente, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.

Secretaría proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5696e88f7f4c019cfef9a1bf59425696de14e74fd790d265994f313010543c18

Documento generado en 19/08/2021 06:52:12 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$105.000
NOTIFICACIONES	C-1 ²	\$22.000
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$127.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017100

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Archivo digital 003

² Archivo digital 002

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064cacf3f79109430e2c4cdccb3e23fb112f8f96961d3a26d075e26738374981

Documento generado en 19/08/2021 06:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017100

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021, esto es, remítase el oficio N° 1028 del 7 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 30 de marzo de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envío y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b41517c9c07500df010d81ef26bb63e01a7db9b65297d51fbd3026fd1a58f1

Documento generado en 19/08/2021 06:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$23.000
NOTIFICACIONES	C-1 ²	\$96.000
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$119.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20200017200**

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Archivo digital 003

² Archivo digital 002

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50e1924678cbda08b0b87cb7d5efca73f41715b9ce0d3c05cae72018e84433a

Documento generado en 19/08/2021 06:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017200

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021, esto es, remítase el oficio N° 1029 del 7 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 30 de marzo de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34dfd1b4143436ae0482967c0f12e9e1392538417f1880250a4fb0218b3ea450

Documento generado en 19/08/2021 06:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017900

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa1d8259fdd119d1d030e010580eb042c723471b9b1cf4fe7ad6c2a4c8da4b8

Documento generado en 19/08/2021 06:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017900

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR** directamente por secretaría el oficio N° 1036 del 7 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 30 de marzo de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
 2. **OFICIAR** a la **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ VARGAS**, respectivamente, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.
- Secretaría** proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
ec4f79f4343c62e07c531aa897d2e53bd8eccb9626a400885e1b6a4b6b6b66fa
Documento generado en 19/08/2021 06:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018100

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52020b27cf96146873164dbceb1a525ce27bd43382aeceb18696663ffd67185f

Documento generado en 19/08/2021 06:52:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018100

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR** directamente por secretaría el oficio N° 1050 del 7 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 30 de marzo de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de YANBAL, mediante la cual informó que: *” esta Compañía dará cumplimiento a las medidas ordenadas por ese Despacho y los dineros serán consignados a órdenes de ese Despacho en la de depósitos judiciales No. 252692041003 del Banco Agrario de Colombia”*.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38112da1cbd337dc36888e94df5e11ad4f262c5de25dd77a8939c34691a10354
Documento generado en 19/08/2021 06:52:38 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018800

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0d3c01d2df493a2abc23b26dbc8d93591f7f4337921d8468103d38bcb58920

Documento generado en 19/08/2021 06:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018800

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR** directamente por secretaría el oficio N° 1234 del 9 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 1 de julio de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf072acef072b0f5262e27f63e01a387200fb2f53d8b29e848900420059cae3d

Documento generado en 19/08/2021 06:52:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018900

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9f50a360365c1924c0b70b844dfb7f861215e43c701de69d5f90164cc9846bf
Documento generado en 19/08/2021 06:52:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200018900

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR directamente por secretaría** el oficio N° 1235 del 9 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 1 de julio de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **OFICIAR** a la **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado **JHOAN EDER ALONSO CASTELLANOS**, respectivamente, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.

Secretaría proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

46aa6fe999ca959943d33cdc36f7c34d29366ecc262236e25c750cc978378b6e

Documento generado en 19/08/2021 06:52:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200019000

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d017f20d3d4c62e73804f3b7028e48ae883e20a2cb7f482c8dd15a17dac929

Documento generado en 19/08/2021 06:52:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200019000

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR** directamente por secretaría el oficio N° 1236 del 9 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 1 de julio de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f9e1e36388a5f7d411dee48423a7419e03d37832aaada162e7bbbb4730b0d1

Documento generado en 19/08/2021 06:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200019200

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d101fb59bcc4fe708bb5e55f5906d47ec75b598325441dd73a158cc8aeafd7

Documento generado en 19/08/2021 06:53:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200019200

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR** directamente por secretaría el oficio N° 1238 del 9 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 1 de julio de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee77f667f19d9bb5190edc89d2807eb891b8dd3257f0d145e2bafae8c43334f

Documento generado en 19/08/2021 06:53:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200022900

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibídem, el Despacho, **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto del 1 de julio de 2020, como quiera que la parte activa aportó comunicación mediante la cual indicó que los demandados ya no laboran en dichas entidades.
2. **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **OMAR ANDRÉS CORREDOR CUESTAS**, con ocasión a la relación laboral con la **EMPRESA DE VIGILANCIA VAKSAN SEGURIDAD LTDA.**
 - 2.1. Limitar la medida cautelar a la suma de **\$17.900.000°M/Cte.** Oficiése al pagador jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho. Haciéndole las advertencias de ley.
3. **REMITIR** directamente por secretaría los oficios N° 1249 y 1250 del 9 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 1 de julio de 2020 conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de envío y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c72bd52d02d7f8e069654938aff5be32a792547fb7715c97636b8acd48b8c36c
Documento generado en 19/08/2021 06:53:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200022900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77661d3124d4434cd96010dbe3f3fd46f09c6f39b92ac9f5efc08997f9cfcf45

Documento generado en 19/08/2021 06:53:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200032100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído en el estado electrónico, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 31 de julio de 2020, esto es, tramitar la notificación del demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito – artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente -.
2. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el referido término, una vez fenezca ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d445787bef93303e466d6607dfd0983ba6f38d4e04a67b5168135145eb16dc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2021 03:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200032300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. **OFICIAR** electrónicamente a quien corresponda. Por secretaría procédase directamente. Infórmese al pagador que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. **NEGAR** la solicitud elevada para que el demandante retire el oficio de levantamiento de las medidas cautelares, por virtud a lo dispuesto en el numeral anterior.
4. De existir remanentes embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **ORDENAR** que por secretaría se entregue al demandante las sumas de dinero que le hayan sido descontadas al demandado hasta la fecha de presentación del memorial de solicitud de terminación, esto es, 4 de agosto de 2021. Los demás dineros entréguese al demandado al que se le hayan efectuado los descuentos, con la salvedad de lo dispuesto en el numeral anterior.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.
7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
8. **SIN CONDENA EN COSTAS**.
9. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96dfdea0fe6d6c83e6a631108365b857f3e10cb8dda07915b466ab64cfef87f

Documento generado en 19/08/2021 06:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200034600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

ACTUALIZAR y REMITIR directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°1730 del 23 de octubre de 2020, visible en el documento 002 del cuaderno 2, ordenado en providencia del 31 de julio de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5980a54558f8e2722c7c4c2265693871677a412e11582b3b3e312030ab7c4f02

Documento generado en 19/08/2021 03:29:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200035600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría de manera inmediata se proceda a la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto del 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos (art. 11 D. 806/ 20) y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a7bdd5e4307bb6c8304f0501c358a275e9e779b500e5e132ffcde8bab87314

Documento generado en 19/08/2021 03:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto admisorio de fecha 27 de mayo de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5458c889744dd802a2df8383b8917c7f85bf3afcd11e9280b5328875eb9b499c

Documento generado en 19/08/2021 03:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038500

Visto el auto proferido el 18 de febrero de 2021 y en virtud a lo dispuesto en el artículo 292 inciso final del Código General del Proceso que señala:

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Subrayado propio)

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta que la notificación indicada en los términos del aviso judicial se entenderá surtida desde el acuse de recibido, al respecto ha de tenerse en cuenta la definición de acuse de recibido contenida en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999:

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. *Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o B) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”*

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020:

“...Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...” (subraya propia)

Por tanto, el acuse de recibido corresponde a la comunicación automática del correo receptor, o lo que es lo mismo, constancia de que el correo electrónico con los respectivos anexos se entregaron en la bandeja del destinatario, e inclusive la comunicación que realice por voluntad el destinatario, por consiguiente, la fecha y hora de entrega es equivalente a la que el iniciador acuse recibo, lo que hará presumir que lo recibió¹.

Así las cosas, sin mayor discusión, el Despacho advierte que la notificación efectuada al demandado **JOSÉ SERAFÍN ÁNGEL PALMAR** del mandamiento de pago proferido el 27 de agosto de 2020, realizada por la parte demandante conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se efectuó desde el 18 de noviembre de 2020. Convocado que dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de febrero de 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto el ejecutado se encuentra debidamente notificado.

¹ Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Fallo de tutela Radicación N°11001-02-03-000-2020-01025-00 Proferido el 3 de junio de 2020.

SEGUNDO: TENER notificado al demandado **JOSÉ SERAFÍN ÁNGEL PALMAR** del mandamiento de pago del 27 de agosto de 2020, mediante citatorio y aviso judicial, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de agosto de 2020.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.377.000 M/CTE**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

**Firmado
o Por:**

**Nancy
Cristina
Guerrero
o
Casallas
Juez**

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061df37099c76daae2d270fae720c9f8818a2a54b37fa900fd1e3f3e77abeea6

Documento generado en 19/08/2021 03:29:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiase al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al apoderado actor que la notificación del demandado corresponde a una carga de esa parte, y no de este Juzgado (art. 8º D.806/20)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e363fe6592a1f612164fa8b1c401cc78d253ba902e96f1b44637765a2f2d8e2

Documento generado en 19/08/2021 03:29:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200040600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **REMITIR y ACTUALIZAR** directamente por secretaría el oficio N°1723 del 20 de octubre 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 1 de octubre de mismo año de la carpeta de cautelares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28af40e2d75cf508979b88dfc7703d41520ff426e02bf68e8deefe5b1d36df0

Documento generado en 19/08/2021 03:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200040800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 1 de octubre de 2020, esto es, tramitar la notificación del demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente -.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4f162070e440ea6ffc76b02a83a95fa696a5632e92c465ff190c3b317ca359



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2021 03:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200041600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 18 de febrero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiase al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd7e3daef43c24e76469b4e987a29e1b710d6d06b7e0da51deaf7ac6bbf43b5

Documento generado en 19/08/2021 03:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200041800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado: i) Allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°156-94514, comunicado mediante oficio N°1729 del 20 de octubre de 2020 remitido por este Juzgado el 20 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico con copia al actor, y ii) Trámite de la notificación de la demandada **LUZ MARINA PARDO ROJAS** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado 1 de octubre de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e5f3e7129441264eefb823e1cd4545171d6f35c26cbace4933b145789722a6

Documento generado en 19/08/2021 03:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200042500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 1 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiase al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf9e698c90204723d8cd1821d5f781a94745ee3c8154b5e4c0e0595fa656a8b2

Documento generado en 19/08/2021 03:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044300

Visto el auto proferido el 13 de mayo de 2021 y en virtud a lo dispuesto en el artículo 292 inciso final del Código General del Proceso que señala:

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Subrayado propio)

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta que la notificación indicada en los términos del aviso judicial se entenderá surtida desde el acuse de recibido, al respecto ha de tenerse en cuenta la definición de acuse de recibido contenida en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999:

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. *Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o B) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”*

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020:

“...Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...” (subraya propia)

Por tanto, el acuse de recibido corresponde a la comunicación automática del correo receptor, o lo que es lo mismo, constancia de que el correo electrónico con los respectivos anexos se entregaron en la bandeja del destinatario, e inclusive la comunicación que realice por voluntad el destinatario, por consiguiente, la fecha y hora de entrega es equivalente a la que el iniciador acuse recibo, lo que hará presumir que lo recibió¹.

Así las cosas, sin mayor discusión, el Despacho advierte que la notificación efectuada al demandado **JULIÁN ANDRÉS VILLADA CADAVID** del mandamiento de pago proferido el 19 de octubre de 2020, realizada por la parte demandante conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se efectuó desde el 12 de abril de 2021. Convocado que dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

- 1. DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de mayo de 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto la ejecutada se encuentra debidamente notificado.

¹ Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Fallo de tutela Radicación N°11001-02-03-000-2020-01025-00 Proferido el 3 de junio de 2020.



2. **TENER** notificado al demandado **JULIÁN ANDRÉS VILLADA CADAVID** del mandamiento de pago del 19 de octubre de 2020 de manera personal conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
3. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el numeral 4 del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiase al demandante. Déjense las constancias de envió y acuse respectivas.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87537c9532559eb918a7689639c3c23824f3f884a5f6c5651466275ff267761c

Documento generado en 19/08/2021 03:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección electrónica aportada por el actor, a fin de notificar el mandamiento de pago a la demandada **e MARÍA PATRICIA RENDÓN BLANDÓN**, esto es, patriciadismundial@hotmail.com¹, misma que informó en el escrito de demanda.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

¹ Memorial recibido el 29 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ac1166f3b32ea6d784ec6f755f4671c331f0d205267bac075b46853c964f408

Documento generado en 19/08/2021 03:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 28 de enero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiase al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03efa94f0a672a1f619147e08748984b2cd08cefa07b9bd06d156dbf687441a6

Documento generado en 19/08/2021 03:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200045000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ded030746faaa8db6076948e059c741819b64dbe3bcf608f9a4437984ba0116

Documento generado en 19/08/2021 03:29:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200045100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27d34ac06411e4fe092b4149682ed82e127a54fc0698f0f8e687f04aea2e35b

Documento generado en 19/08/2021 03:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200045200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiase al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c997ef24832da327077559558dd0113627c04c77618ad1660ce06f2c8e3b727

Documento generado en 19/08/2021 03:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200045300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef185b70e8a32b0e1ed6891b560901222af667c952c54fd518cf6657c88b095

Documento generado en 19/08/2021 03:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200045500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

459ef96cfd9e0c6da2a307ed848ce3d0530ce0c55d53dbca4c90bb99f915e32a

Documento generado en 19/08/2021 03:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200045600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiase al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076d6214c9fcd8e973fc7bd3dadeae7c9c5b838acd2f5ea3cda53b1138082f18

Documento generado en 19/08/2021 03:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200046900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **DORA AYDEE BARRETO SIERRA** se notificó del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020, según previsiones del artículo 292 del C.G.P., a partir del 22 de julio de 2021¹, como quiera que si bien el aviso fue recibido por la demandada el 4 de junio de 2021, lo cierto es que para esa fecha existía suspensión de términos y cierre extraordinario de la sede judicial desde el 01 de junio al 21 de julio de 2021 inclusive, conforme Acuerdos CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 31 de mayo, 02, 17, 30, junio de 2021 respectivamente, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de octubre de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$45.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Memorial recibido el 29 de julio de 2021.



Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe227b85ba3a3064197afce4f8d9f3f40eefb248bb48eb71c9f7bf886fdd916

Documento generado en 19/08/2021 03:30:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200049300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado por el señor WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA, visible en el documento 013 del cuaderno N°1.
2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sea compartido el documento que se pone en conocimiento. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
3. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
4. **ADVERTIR** que la presunta indebida notificación deberá ser alegada y probada directamente por la parte afectada, de modo que lo manifestado por el señor WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA se agregará al expediente, sin lugar a tomar ninguna decisión por parte del Despacho al respecto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8692dc2e41fc59289c8eda0d879be5dd07d2c824e36bf43b048e6e804ce41e63

Documento generado en 19/08/2021 03:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200050100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente la manifestación realizada por la parte actora en escrito que antecede, a través del que puso en conocimiento el trámite de los oficios N°0347 y 0348 del 15 de febrero de 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91744b17f1621e652b6d5173c55b04ac1bb0ba8e610894a9d048d559837be1fc

Documento generado en 19/08/2021 03:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200050100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba08ec47b483bd317be59a7a12c39c77e83f190e8c47cb47438f72543c589027

Documento generado en 19/08/2021 03:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200050200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN¹**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ORDENAR** a la parte demandante que proceda a entregar a la parte de demandada los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

¹ Memorial recibido el 30 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7bdc6d0e30849305c955a20328590b19dca38287e837312305eed5c8742b54

Documento generado en 19/08/2021 03:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156- 144665** denunciado por la parte actora como propiedad del demandado.
- 2. OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin de que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 3. PONER** en conocimiento del actor que, una vez consultado el número de identificación en el portal de consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, se evidencia que la misma corresponde a una persona que responde a un nombre diferente al del acreedor hipotecario registrado en la anotación N°2 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°156-144665; en consecuencia se requiere al actor para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte copia de la escritura pública N° 3016 del 21 de diciembre de 2018 de la Notaría Segunda de Facatativá.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ced0b05ed1c85947c7583fe59b2d0410396a19575b65c1f99e417998379fac1

Documento generado en 19/08/2021 03:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200054600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **LUIS ERNESTO PARRA GÓMEZ**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020 y auto del 13 de mayo de 2021 por medio del cual se corrigió la mentada orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de noviembre de 2020, corregido mediante auto del 13 de mayo de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$2.458.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Memorial recibido el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce5ac5b6bb68f8438bade5a4cfc4ced6b50b0775be0367e8b73a0e50b39aacc

Documento generado en 19/08/2021 03:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico: i) Allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°156-128827 objeto de demanda, comunicado mediante oficio N°0066 del 22 de enero de 2021, enviado por este Juzgado el 02 de febrero de 2021 con copia a la parte actora, ii) Realice la notificación al demandado, tanto del auto que libró mandamiento ejecutivo del 26 de noviembre de 2021, como el que lo corrigió datado 22 de abril de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
- 2. INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277c74145eccd0b426e3eca8fe7698a811294a2ed6f78edc7fe699530faab814

Documento generado en 19/08/2021 03:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PARRA ARTEAGA LTDA** en la forma prevista en el artículo 301 C.G.P., quien constituyó apoderado judicial a través de quien presentó escrito de contestación de la demanda¹, en el que entre otros, propuso excepciones de mérito, tachó de falso un documentó y presentó escrito de llamamiento en garantía para convocar a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.
 2. **RECONOCER** personería a la abogada **LUZ MERY ALVIS PEDREROS** como apoderada judicial de **PARRA ARTEAGA LTDA**, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el expediente electrónico.
 3. **ADVERTIR** que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. el término de traslado de la demandada PARRA ARTEAGA LTDA empezará a correr a partir de la notificación de esta providencia en el estado, en el cual podrá ampliar y/o ratificar la contestación allegada el 03 de junio de 2021 vía correo electrónico. Por secretaría contrólese el término aquí dispuesto.
- En todo caso, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado por la parte demandada el 03 de junio de 2021.
4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado **MAURICIO RODRÍGUEZ AGUIRE** conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
 5. **PREVENIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Memorial recibido 3 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8afd43363427db48e7390eac43ddd007a9c50bc6fee1b19091c4832b9e7a66a

Documento generado en 19/08/2021 03:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue: i) Constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°156-104858 objeto de demanda, comunicado mediante oficio N°0140 del 25 de enero de 2021, enviado directamente por el Juzgado a través de correo electrónico el 16 de febrero de 2021, con copia a la parte actora, y ii) Trámite de la notificación de los demandados **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ y ROSA JULIA LÓPEZ CAMARGO** en los términos dispuestos en el numeral 7 del auto datado el 16 de diciembre de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db966c74e40182456125be7f18bbc4e173bf049710e9e6f001e11bf950ba878e

Documento generado en 19/08/2021 03:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **WILMAR YESID MELO MONTAÑA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020 y auto del 13 de mayo de 2021 por medio del cual se corrigió la mentada orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 16 de diciembre de 2020, corregido mediante auto del 13 de mayo de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$636.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ Memorial recibido el 6 de julio de 2021.



Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85703c107077dff5865e125d44eaae8937b3e403f0c3c2820738bcb9ad3132a

Documento generado en 19/08/2021 03:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200057900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **DELCY RINCÓN LARA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de febrero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$2.918.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Memorial recibido el 24 de junio de 2021.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20fba911d8366d1e14e46d447ce80965e5349057fbc650452e3ed8d8ace2196f

Documento generado en 19/08/2021 03:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la entidad acreedora CHEVYPLAN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, indique las resultas del acuerdo de pago que generó el no trámite del oficio que comunica la aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, y así mismo informe si requiere suspender la causa en los términos del art. 161 C.G.P., de ser así, lo solicite en debida forma.

Lo anterior so pena de dar continuidad al curso del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86be255bf59a1ab0933d123d9cd12574654bac9da4832c78786da14cdedb40c9

Documento generado en 19/08/2021 03:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado, trámite la notificación del demandado **CIRO TRIVIÑO MARÍN** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado el 16 de diciembre de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito – artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3817d4f130fcf794ad415ff189320e431764dcc0cc2bb6d1c5acfe8d5dce5960



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2021 03:30:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

ACTUALIZAR y REMITIR directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°153 del 28 de enero de 2021; del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el Portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d1b7ab4f80cc4c11955e605da9522f9c62704c4eb20e0f087c7de91b8f1

Documento generado en 19/08/2021 03:30:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el citatorio de que trata el art. 291 C.G.P.¹, remitido al demandado **CARLOS JULIO GARZÓN NIETO** como quiera que se informó de forma errada la fecha del mandamiento de pago, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°141859 objeto de demanda, comunicado mediante oficio N°0104 del 25 de enero de 2021, enviado directamente por el Juzgado a través de correo electrónico el 04 de febrero de 2021, con copia a la parte actora.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

¹ Memorial recibido el 2 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2eaa1e99f482bf5c732542bc8b2a7a34446810421933174026d884acb09c051

Documento generado en 19/08/2021 03:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles, maquinaria y mercancía, de propiedad y/o posesión del demandado **ÁLVARO PRIETO ROJAS**, que se encuentren ubicados en la Carrera 5ª N°10 – 54 de este municipio. Salvo aquellos que son inembargables y/o de los que trata el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. **Limítese la medida a la suma de \$6.800.000 M/cte.**
- 1.1. **COMISIONAR al ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la anterior diligencia, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 1.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.** El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. 1.3. **INSTAR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.
2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc43763ec2b2f0ab30029b4eea7122010b67dc8ec0c28e83b1abad22871808f

Documento generado en 19/08/2021 03:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**¹.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, con advertencia que a la fecha no existe solicitud u orden de embargo de remanentes para este asunto.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

¹ Memorial recibido el 30 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b67c75cde63368513f186063f3bce255320ff1f93593fc1a7499a215e97f35f1

Documento generado en 19/08/2021 03:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021 y auto del 13 de mayo de 2021 por medio del cual se corrigió la mentada orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021, corregido mediante auto del 13 de mayo de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$4.300.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Memorial recibido el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7e1015a68ecac3caae84e481932a8d2957a84315d2a5f838084035c231264c

Documento generado en 19/08/2021 03:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado allegue: *i)* Constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**156-134160** objeto de demanda, comunicado mediante oficio N°0121 del 25 de enero de 2021 enviado por este Juzgado a través de correo electrónico el 04 de febrero de 2021, con copia a la parte actora, y *ii)* Trámite de la notificación de la demandada **SINDY CATALINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado 14 de enero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito – artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1a8e4542530b2ce21d4345030f9be8dc82eb6c7959f825d363089ce411e461

Documento generado en 19/08/2021 03:30:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200061000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.¹, que informó:

(...)



(...)



(...)

2. **OFICIAR** por secretaría a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, para que atienda lo dispuesto en el oficio N°0357 del 15 de febrero de 2021, dado que en la anotación N°006 del 5 de abril de 2013 del folio de matrícula inmobiliaria N°156-125971, se encuentra inscrita la Hipoteca reclamada en la causa relacionada en la referencia; del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío. Remitir copia del oficio N°0357 del 15 de febrero de 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Notas devolutivas recibidas el 29 de julio de 2021.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f54e058d028c2c2b5856b7ba72fc996850638c7a5f70a8acea8e77df4b63a9f

Documento generado en 19/08/2021 03:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200061700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** de manera inmediata a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°0122 del 25 de enero de 2021, radicado bajo el turno 2021-7895 del 11 de febrero de 2021. Por secretaría ofíciase como corresponda y anexe copia del oficio mencionado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

711d3f72e3332311bc2b4ddcd73fb99df7344ffba35513d2790b57fb0ad7913a
Documento generado en 19/08/2021 08:10:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200062700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado allegue: *i)* Constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**070-125938**, comunicado mediante oficio N°0359 del 15 de febrero de 2021 enviado por este Despacho el 05 de marzo de 2021, vía correo electrónico con copia a la parte actora, y *ii)* Trámite de la notificación del demandado **JUAN FERNANDO ÁVILA** en los términos dispuestos en el numeral 4 del auto datado 4 de febrero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8cc826bbc753cd911b8e2973549b18430c295692aafa562fe3ee3d363cdef8

Documento generado en 19/08/2021 08:10:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200062900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado allegue: *i)* Constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**156-125957**, comunicado mediante oficio N°0129 del 25 de enero de 2021, enviado por el Despacho a través de correo electrónico el 04 de febrero de 2021, con copia al actor, y *ii)* Trámite de la notificación de la demandada **MYRIAM DEL CARMEN HERRERA ALDANA** y **ADRIANA LORENA HERRERA BOCANEGRA** en los términos dispuestos en el numeral 4 del auto datado 14 de enero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935f05a78241334cf36d48db3410df8f4ac4315dff579edc2cb7c8a70bb4e2d2

Documento generado en 19/08/2021 08:10:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200063200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**¹.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de esta Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso la secretaria deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

¹ Memorial recibido el 9 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368a794a608b6ad63348253ac454370f5581828c4b7ed131821794a7d631904f

Documento generado en 19/08/2021 08:10:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200063600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado: *i)* allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**156-132263**, comunicado mediante oficio N°0169 del 28 de enero de 2021 y remitido por este Juzgado vía correo electrónico el 17 de febrero de 2021 con copia al actor, y *ii)* trámite de la notificación de los demandados **OMAR CORTÉS y DIANA MARITZA CHACÓN** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado 21 de enero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2bd8b6ce8929d6749059946631da07883e4be4a34caf507c5924b34b62423bb

Documento generado en 19/08/2021 08:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200063700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa, contra el proveído del 13 de mayo de 2021¹.

1. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALEJANDRO COLORADO VELOZA**, mediante auto del 21 de enero de 2021 se dispuso librar orden de pago por la vía del proceso ejecutivo.

En escrito del 17 de febrero de 2021, el apoderado actor aportó al correo institucional del Despacho memorial informando que efectuó la notificación al ejecutado conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica alejandro.co.veloza@gmail.com, sin aportar la certificación de trazabilidad del correo electrónico remitido.

Mediante auto del 13 de mayo de la actualidad el despacho profirió auto que dispuso requerir a la parte actora para que aportará la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20, y por consiguiente no dictar sentencia.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante, interponiendo para tal efecto recurso de reposición, quien expuso que la decisión recurrida se encuentra contraria a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 cuyo artículo 8 establece que la notificación personal “podrá hacerse con el envío de la providencia al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, eliminando transitoriamente el envío de la citación y el aviso (Artículos 291 y 292 del -CGP-). Asimismo, el inciso tercero (3°) señala que *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

Adicionalmente, el recurrente argumentó que el 17 de febrero de los corrientes aportó a través de correo electrónico certificación concerniente a la trazabilidad de la notificación remitida a la dirección electrónica del demandado, en la cual se evidencia el acuse de recibo, que como se ha expuesto puede ser una comunicación del destinatario automatizada, en este caso, por el servidor de la cuenta de correo del destinatario el 15 de febrero de 2021, cumpliendo a satisfacción dicho requisito e incluso proporcionando información adicional respecto a la lectura del mensaje.

Así las cosas, solicitó al despacho revocar el auto del pasado 13 de mayo de 2021 y en su lugar, tener en cuenta la notificación allegada.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación la revise, con el fin -si es el caso- de

¹Recurso recibido el 18 de mayo de 2021.



corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Ahora, el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso señala que: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

Para el caso bajo estudio, advierte el Despacho que en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se estableció la forma para adelantar el trámite de notificaciones, asimismo que conforme a lo previsto en la sentencia C 420-20 se declaró exequible condicionadamente el inciso 3 del referido artículo indicó que:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta que la notificación indicada en los términos del Decreto 806 de 2020 se entenderá surtida desde el acuse de recibido o desde que a través de otro el acceso del destinatario al mensaje, al respecto ha de tenerse en cuenta la definición de acuse de recibido contenida en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999:

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. *Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o B) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.*

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”

De lo anterior, se advierte que el acuse de recibido corresponde a la comunicación automática o no del correo receptor e inclusive la comunicación que realice por voluntad el destinatario, por consiguiente, la fecha y hora de entrega es equivalente al indicador de la recepción del acuse de recibo, el cual es la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos que hará presumir que lo recibió².

Por otra parte, y dado que, con la presentación del recurso de reposición, el actor se aportó la certificación de trazabilidad en donde se evidencia la fecha en que el destinatario recepcionó la comunicación advierte el Despacho que la notificación efectuada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del demandado **LUIS ALEJANDRO COLORADO VELOZA** del mandamiento de pago del 21 de enero de 2021, se efectuó desde el 18 de febrero de 2021, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

² Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Fallo de tutela Radicación N°11001-02-03-000-2020-01025-00 Proferido el 3 de junio de 2020.



RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de fecha 13 de mayo de 2021, en lo que respecta a no tener notificado el demandado.

SEGUNDO: TENER notificado al demandado **LUIS ALEJANDRO COLORADO VELOZA** del mandamiento de pago del 21 de enero de 2021, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.563.000 M/CTE**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a82814d49e8e010a9938797d8b1337142e13acfa6bf6bada30595b0973f8d9

Documento generado en 19/08/2021 08:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200063900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **JOSÉ EDUARDO MORENO BLANCO**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.286.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Memorial recibido el 6 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c97d817eaa524a1fda20ac8b4fd06ecff2d4a28bd499697b5ac8f7e1387ee81
Documento generado en 19/08/2021 08:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200064500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, tramite la notificación del demandado **ALBERTO REYES DELGADO** en los términos dispuestos en el numeral 4 del auto datado el 4 de febrero de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0fc282a4405bc0abd96253aa5a00b85fccbb82dcd42b8b82bf14b1fd5805f5d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2021 08:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200065500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **YUDY MILENA ÁVILA CRUZ**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.180.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Memorial recibido el 3 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71bc01b4c9ad878102c55f5b5a6eee12126e40f9e88fbff562e077f437bef1b3

Documento generado en 19/08/2021 08:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200067000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue : *i)* Constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**156-123057** objeto de demanda, comunicado mediante oficio N°0363 del 15 de febrero de 2021 enviado por este juzgado a través de correo electrónico el 05 de marzo de 2021 con copia al actor, y *ii)* Trámite de la notificación de la demandada **CARMEN ROSA CUBIDES NAVARRO** en los términos dispuestos en el numeral 7 del auto datado 4 de febrero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6876ff053fed9eb46655ea5e54fdeef340bad38d722831445f40f7d3ce92bfd5

Documento generado en 19/08/2021 08:10:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200067300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TERMINAR** el proceso de la referencia, como quiera que se extinguió el fundamento de la causa petendi, en razón a que los demandados realizaron entrega del inmueble objeto de restitución, conforme al acta aportada por la apoderada de la actora, visible en el documento 037 del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de esta Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso la secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **PREVENIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c85d9147a8eece07a6aaca50f4570b3a220b2d2fc19f6941b1099925fccbd5c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2021 08:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200068400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 4 de febrero de 2021 numeral 1.1., esto es *“OFICIAR por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin de que, acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes”*. Proceda a través de los medios electrónicos dejándose las constancias de rigor.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110d431b6800447b7a4a3cbcd6eef04a0f9d11c7ed338fe75d112cc8d13cc7c4
Documento generado en 19/08/2021 08:11:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200068900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue: *i)* Constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**156-122408**, comunicado mediante oficio N°0214 del 8 de febrero de 2021 enviado por este Juzgado a través de correo electrónico el 01 de marzo de 2021 con copia a la actora, y *ii)* Trámite de la notificación del demandado **SAMIR ANTONIO ORJUELA MURCIA** en los términos dispuestos en el numeral 7 del auto datado 21 de enero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d106ff62ed018c300b20ab6195abe57e4b4644b237cc3967c7d892137e4a2b6d

Documento generado en 19/08/2021 08:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200069200

Visto el auto proferido el 13 de mayo de 2021 y escrito que antecede, advierte el Despacho que conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado en la Sentencia C-420-2020 de la Corte Constitucional, en la cual se estableció que:

“... el inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta la notificación indicada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, surtida desde el acuse de recibido, al respecto ha de tenerse en cuenta la definición de acuse de recibido contenida en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999:

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. *Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o B) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”*

De lo anterior, se advierte que el acuse de recibido corresponde a la comunicación automática o no del correo receptor e inclusive la comunicación que realice por voluntad el destinatario, por consiguiente, la fecha y hora de entrega es equivalente al indicador de la recepción del acuse de recibo, el cual es la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos que hará presumir que lo recibió¹.

Así las cosas, sin más análisis advierte el Despacho que la notificación efectuada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **JULIÁN FELIPE MÉNDEZ HERRERA** del mandamiento de pago proferido el 4 de febrero de 2021, se efectuó desde el 3 de marzo de 2021², quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de mayo de 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto la ejecutada se encuentra debidamente notificado.
2. **TENER** notificado al demandado **JULIÁN FELIPE MÉNDEZ HERRERA** del mandamiento de pago del 4 de febrero de 2021, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo

¹ Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Fallo de tutela Radicación N°11001-02-03-000-2020-01025-00 Proferido el 3 de junio de 2020.

² Memorial aportado el 10 de marzo de 2021.



440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

3. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de febrero de 2021.
4. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$3.515.000 M/CTE.
7. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a53c3a7e75d37b3081a86acd1fc330e0f828d71480fca175b8b2c99157b854d

Documento generado en 19/08/2021 08:11:07 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200069700

Visto el auto proferido el 13 de mayo de 2021 y escrito que antecede, advierte el Despacho que conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado en la Sentencia C-420-2020 de la Corte Constitucional, en la cual se estableció que:

“... el inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta la notificación indicada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, surtida desde el acuse de recibido, al respecto ha de tenerse en cuenta la definición de acuse de recibido contenida en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999:

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. *Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o B) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”*

De lo anterior, se advierte que el acuse de recibido corresponde a la comunicación automática o no del correo receptor e inclusive la comunicación que realice por voluntad el destinatario, por consiguiente, la fecha y hora de entrega es equivalente al indicador de la recepción del acuse de recibo, el cual es la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos que hará presumir que lo recibió¹.

Así las cosas, sin más análisis advierte el Despacho que la notificación efectuada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada **MARÍA YANETH ÁLVAREZ** del mandamiento de pago proferido el 21 de enero de 2021, se efectuó desde el 16 de abril de 2021², quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de mayo de 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto la ejecutada se encuentra debidamente notificado.
2. **TENER** notificado a la demandada **MARÍA YANETH ÁLVAREZ** del mandamiento de pago del 21 de enero de 2021, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo

¹ Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Fallo de tutela Radicación N°11001-02-03-000-2020-01025-00 Proferido el 3 de junio de 2020.

² Memorial aportado el 28 de abril de 2021.



440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

3. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.
4. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$2.886.000 M/CTE**.
7. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dbbbb2e9bf54ccb8b2e0bc11398882529c2f9d4c30a73051e8e3f710a3049a8
Documento generado en 19/08/2021 08:11:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200070200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que de forma inmediata atienda lo dispuesto en el numeral 3 del Auto proferido el 21 de enero de 2021, esto es “...*Secretaría, comuníquesele del nombramiento al correo electrónico: julietacg5509@gmail.com y al celular 3144751947. Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...*”; esto es elaborando y remitiendo las comunicaciones que informan lo dispuesto.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

41ee2163ecdf052e2f0aca900cd775fe3e14ef04b4c0773a01e5c9ac34201da0

Documento generado en 19/08/2021 08:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa, contra el proveído del 13 de mayo de 2021¹.

1. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ANDRÉS CASALLAS BERNAL**, mediante auto del 21 de enero de 2021 se dispuso librar orden de pago por la vía del proceso ejecutivo.

En escrito del 5 de marzo de 2021, el apoderado actor aportó al correo institucional del Despacho memorial informando que efectuó la notificación al ejecutado conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica casallas9012@gmail.com.

Mediante auto del 13 de mayo de la anualidad el despacho profirió auto que dispuso requerir a la parte actora para que aportará la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20, y por consiguiente no dictar sentencia.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante, interponiendo para tal efecto recurso de reposición, quien expuso que la decisión recurrida se encontraba contraria a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 cuyo artículo 8 establece que la notificación personal “podrá hacerse con el envío de la providencia al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, eliminando transitoriamente el envío de la citación y el aviso (Artículos 291 y 292 del -CGP-). Asimismo, el inciso tercero (3°) señala que “para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Adicionalmente, el recurrente argumentó que el 5 de marzo de los corrientes apporto a través de correo electrónico certificación concerniente a la trazabilidad de la notificación remitida a la dirección electrónica del demandado, en la cual se evidencia el acuse de recibo, que como se ha expuesto puede ser una comunicación del destinatario automatizada, en este caso, por el servidor de la cuenta de correo del destinatario el 25 de febrero de 2021, cumpliendo a satisfacción dicho requisito e incluso proporcionando información adicional respecto a la lectura del mensaje

Así las cosas, solicitó al despacho revocar el auto del pasado 13 de mayo de 2021 y en su lugar, tener en cuenta la notificación allegada.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación la revise, con el fin -si es el caso- de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

¹Recurso recibido el 18 de mayo de 2021.



Ahora, el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso señala que: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

Para el caso bajo estudio, advierte el Despacho que en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se estableció la forma para adelantar el trámite de notificaciones, asimismo que conforme a lo previsto en la sentencia C 420-20 se declaró exequible condicionadamente el inciso 3 del referido artículo indicó que:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta que la notificación indicada en los términos del Decreto 806 de 2020 se entenderá surtida desde el acuse de recibido o desde que a través de otro el acceso del destinatario al mensaje, al respecto ha de tenerse en cuenta la definición de acuse de recibido contenida en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999:

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. *Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o B) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.*

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”

De lo anterior, se advierte que el acuse de recibido corresponde a la comunicación automática o no del correo receptor e inclusive la comunicación que realice por voluntad el destinatario, por consiguiente, la fecha y hora de entrega es equivalente al indicador de la recepción del acuse de recibo, el cual es la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos que hará presumir que lo recibió².

Por lo expuesto y sin más análisis advierte el Despacho que la notificación efectuada conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 del demandado **VÍCTOR ANDRÉS CASALLAS BERNAL** del mandamiento de pago del 21 de enero de 2021, se efectuó desde el de 2 de marzo de 2021, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de fecha 13 de mayo de 2021, en lo que respecta a no tener notificado el demandado.

² Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Fallo de tutela Radicación N°11001-02-03-000-2020-01025-00 Proferido el 3 de junio de 2020.



SEGUNDO: TENER notificado al demandado **VÍCTOR ANDRÉS CASALLAS BERNAL** del mandamiento de pago del 21 de enero de 2021, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$625.000 M/CTE**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e117dc5b877d8f94f5d51a9fba4aa149553a8d4d09fb6afc75dde6c089de183

Documento generado en 19/08/2021 08:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200072300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156-136261** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
2. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ -CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f37572ec65dd559f53100fdc839a9b6db9bffb39b6ed0e4ca378ef9db77bfb00
Documento generado en 19/08/2021 08:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200072800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **ROBINSON ESPINOSA REYES**, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$930.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Memorial recibido el 27 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e75f722b61f8e3f802a4d1de17fcca0f7e71c0c568b8e868fab7b41249e9b25

Documento generado en 19/08/2021 08:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200073000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que los demandados **JOHAN DANIEL PALACIO SAENZ** y **LEIDY ANDREA VARGAS BARÓN**, se notificaron del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, según previsiones del artículo 292 del C.G.P., a partir del 22 de julio de 2021¹, como quiera que si bien el aviso fue recibido por los demandados el 24 de junio de 2021, lo cierto es que para esa fecha existía suspensión de términos y cierre extraordinario de la sede judicial desde el 01 de junio al 21 de julio de 2021 inclusive, conforme Acuerdos CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 31 de mayo, 02, 17, 30, junio de 2021 respectivamente, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.019.000 M/CTE**.
5. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº156-122058** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ -CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con

¹ Memorial recibido el 6 de julio de 2021.



el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb999bfb6ea847d462aeed2099c03e9655c71545c769010a1cb98cafd968ca80

Documento generado en 19/08/2021 08:11:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200073400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado trámite la notificación del demandado **ROBERT VEGA DÍAZ y RICARDO BOHÓRQUEZ PAMPLONA** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado 21 de enero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6f99afc81aa2a5591a23ab13ae9b27afd5e178fe710fcf7581c02b9641c16a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2021 08:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200073700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado trámite la notificación de los demandados **WILSON MARTÍNEZ PULIDO** y **SULMAN YAMILE MORENO NIETO** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado 21 de enero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafe22c5d6abc5bec1760556f52be6d329ea2a7381e39ec2598ab6d6da5668a9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2021 08:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200073800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 19 de octubre de 2020 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f02efacaca1214cdadd7909c64b3a552682367a776ddff7f997f300b0fbf77

Documento generado en 19/08/2021 08:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado trámite la notificación de los demandados **WILSON MARTÍNEZ PULIDO** y **SULMAN YAMILE MORENO NIETO** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado 21 de enero de 2021, junto con el auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago; so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

dd2b84e660640271ada8256bc80f08a878497aff0087b71224e57f1217d21cf2

Documento generado en 19/08/2021 08:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200074300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JULIÁN SÁNCHEZ GAITÁN como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ para actuar en representación del demandado JULIÁN SÁNCHEZ GAITÁN en los términos y para los efectos del poder que antecede.
3. **ADVERTIR** que el término de traslado del demandado JULIÁN SÁNCHEZ GAITÁN correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. pudiendo ampliar y/o ratificar su contestación.

En todo caso, el escrito allegado por el apoderado judicial Dr. LÓPEZ RODRÍGUEZ, en correo electrónico del 03 de marzo de 2021, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. **ORDENAR** que por secretaría, vencido el término de traslado, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849438f91e6f182be0140dd741a4da48d60a6e9fb4a490b06e7db82a74494050

Documento generado en 19/08/2021 03:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado **OMAR OVIDIO TORRES PARRA**, se notificaron del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021 y del auto de fecha 13 de mayo de 2021 que corrigió dicha orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de febrero de 2021, corregido mediante auto del 13 de mayo de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$718.000 M/CTE**.
5. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº156-87478** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ -CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER**

¹ Memorial recibido el 24 de mayo de 2021.



MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da2368715c3c514ec61b15322104120641dc43f1af1f1e7bf90a010a9571ebed

Documento generado en 19/08/2021 08:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001202000074600

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de **FLORES IPANEMA S.A.S.**¹, en la cual informó:

(...)

DELIA CORREDOR ROMERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de **FLORES IPANEMA S.A.S.** de la manera más atenta le informo al despacho que la empresa recibió el oficio No. 0243 del 08 de Julio de 2021, por medio del cual se comunicó que este despacho emitió orden de embargo sobre el demandando el señor **ÁLVARO ALONSO VILLAMIL MENDOZA** identificado con C.C. No. 3.173.542

Al respecto, confirmamos que la empresa ha procedido conforme a la orden de embargo y a partir del mes **JULIO** del presente año iba aplicar el descuento sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **ÁLVARO ALONSO VILLAMIL**.

No obstante lo anterior, resaltamos que para este mes de julio de 2021 el señor Alonso solamente devengó el salario mínimo correspondiente a \$908.526. Por lo tanto, señalamos que para la nómina de julio no es posible aplicar el descuento sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente.

(...)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Memorial recibido el 4 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e8784df341726e6691ba4b8de04d42b528ed979de326052c10332e6c120416

Documento generado en 19/08/2021 08:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 28 de enero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697b371cd0a6350234656d58fa531e2704a03dbb8a37d4f5a5c547496f0507c7

Documento generado en 19/08/2021 08:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en la Sentencia del 29 de julio de 2021, notificado en estado N°020 del 30 de julio de 2021, publicada en el micrositio del portal web de la Rama Judicial para este Despacho¹.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el Portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64da4aa2444ccc3ee7d4ab7c2b6a010c220daeb0edc18e20d4b7a574c1bab325

Documento generado en 19/08/2021 08:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Memorial recibido el 28 de julio de 2021.



Facatativá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA.¹, que informó:

(...)

	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <small>La guarda de la fe pública</small>	OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS FACATATIVA NOTA DEVOLUTIVA Página 1 Impresa el 25 de Junio de 2021 a las 08:15:21 AM	
<p>El documento OFICIO No. 0491 del 22-02-2021 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-4415 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 156-141158</p> <p>Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:</p> <p>EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO COACTIVO (ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO).</p> <p>UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.</p>			

(...)

2. **CORREGIR y REMITIR** de manera inmediata a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°0491 del 22 de febrero de 2021, visible en el documento 003 del cuaderno 2, ordenado en providencia del 21 de enero de 2021; informando de forma correcta el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la medida cautelar decretada el 28 de enero de 2021, esto es **N°156-141548**. Del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Nota devolutiva recibida el 29 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55bbed6be5daa778f6b5e08f57e8e5702ffb01aa0722584f3285ffa69bb9f23

Documento generado en 19/08/2021 08:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó medidas cautelares el 28 de enero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55b5dac53923b249367addfbd5a488196f93680799f6af37ad7a69ca9d45a7a

Documento generado en 19/08/2021 08:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó la medida cautelar el 28 de enero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4dd81157f8a15d991e9d3348f99623747ee89905ac78eef1bdfe0d2821025c4

Documento generado en 19/08/2021 08:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa, contra el proveído del 13 de mayo de 2021¹.

1. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **BENJAMÍN ALARCÓN MANCERA**, mediante auto del 21 de enero de 2021 se dispuso librar orden de pago por la vía del proceso ejecutivo.

En escrito del 16 de febrero de 2021, el apoderado actor aportó al correo institucional del Despacho memorial informando que efectuó la notificación al ejecutado conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica benjaminalarcon421@hotmail.com

Mediante auto del 13 de mayo de la anualidad el despacho profirió auto que dispuso requerir a la parte actora para que aportará la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20, y por consiguiente no dictar sentencia.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante, interponiendo para tal efecto recurso de reposición, quien expuso que la decisión recurrida se encontraba contraria a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 cuyo artículo 8 establece que la notificación personal “podrá hacerse con el envío de la providencia al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, eliminando transitoriamente el envío de la citación y el aviso (Artículos 291 y 292 del -CGP-). Así mismo, el inciso tercero (3°) señala que “para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Adicionalmente, el recurrente argumentó que el 16 de febrero de los corrientes aportó a través de correo electrónico certificación concerniente a la trazabilidad de la notificación remitida a la dirección electrónica del demandado, en la cual se evidencia el acuse de recibo, que como se ha expuesto puede ser una comunicación del destinatario automatizada, en este caso, por el servidor de la cuenta de correo del destinatario el 4 de febrero de 2021, cumpliendo a satisfacción dicho requisito e incluso proporcionando información adicional respecto a la lectura del mensaje

Así las cosas, solicitó al despacho revocar el auto del pasado 13 de mayo de 2021 y en su lugar, tener en cuenta la notificación allegada.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación la revise, con el fin -si es el caso- de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

¹Recurso recibido el 18 de mayo de 2021.



Ahora, el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso señala que: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

Para el caso bajo estudio, advierte el Despacho que en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se estableció la forma para adelantar el trámite de notificaciones, asimismo que conforme a lo previsto en la sentencia C 420-20 se declaró exequible condicionadamente el inciso 3 del referido artículo indicó que:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta que la notificación indicada en los términos del Decreto 806 de 2020 se entenderá surtida desde el acuse de recibido o desde que a través de otro el acceso del destinatario al mensaje, al respecto ha de tenerse en cuenta la definición de acuse de recibido contenida en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999:

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. *Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o B) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.*

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”

De lo anterior, se advierte que el acuse de recibido corresponde a la comunicación automática o no del correo receptor e inclusive la comunicación que realice por voluntad el destinatario, por consiguiente, la fecha y hora de entrega es equivalente al indicador de la recepción del acuse de recibo, el cual es la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos que hará presumir que lo recibió².

Por lo expuesto y sin más análisis advierte el Despacho que la notificación efectuada conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 del demandado **BENJAMÍN ALARCÓN MANCERA** del mandamiento de pago proferido el 21 de enero de 2021, se efectuó desde el de 9 de febrero de 2021, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de fecha 13 de mayo de 2021, en lo que respecta a no tener notificado el demandado.

² Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Fallo de tutela Radicación N°11001-02-03-000-2020-01025-00 Proferido el 3 de junio de 2020.



SEGUNDO: TENER notificado al demandado **BENJAMÍN ALARCÓN MANCERA** del mandamiento de pago del 21 de enero de 2021, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: AUTORIZAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$848.000 M/CTE**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ba5a803f611c768d95833a1b80b20fdc8949f36734e35cb7e0a6c4ae15007e

Documento generado en 19/08/2021 08:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210001700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADVERTIR** que la anotación realizada en estado No. 22 del 13 de agosto de 2021, no corresponde con la realidad del proceso de la referencia, como quiera que por error involuntario de secretaría, se desanotó para este expediente, cuando debió relizarlo para el proceso Rad. 252694003001**20200001700**.
2. **ORDENAR** que por secretaría de manera inmediata, se proceda a elaborar y remitir el oficio ordenado en auto del 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8cd3ba548b1663b74210f6a5251048d8c9ed71168a927a7b0e55a112ffbcea
Documento generado en 19/08/2021 03:31:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003100

Vistos el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la **APREHENSIÓN** del vehículo automóvil de placas **KLN644** propiedad del demandado **MIGUEL ARMANDO FORERO MUÑOZ**, como quiera que se encuentra acreditado el embargo sobre el rodante.
2. **OFICIAR** por secretaría a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo acá dispuesto e indicándole que el automotor deberá ser conducido al parqueadero ubicado en la Avenida 19 N°109 – 59 de la ciudad de Bogotá D.C. conforme a la solicitud del actor y comunicar inmediatamente a este Juzgado la ubicación del vehículo objeto de detención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ley 1955 de 2019, en su artículo 336 deroga expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el cual otorgaba la competencia y la responsabilidad a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para conformar las listas de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945a373ce274e76bf8517f1101d9fc47a185f26b49d1b9f3320182f7853a6454

Documento generado en 19/08/2021 08:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en autos de fecha 27 de mayo y 22 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió respecto la solicitud de terminación por pago elevada por el apoderado de la entidad demandante.

Con todo, tenga en cuenta el apoderado de la activa que la misma no cumple con las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual refiere: *“se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.(subrayado propio).

En consecuencia, advierte este Despacho que conforme al poder adosado al expediente el apoderado de la activa no cuenta con la facultad de recibir, aunado a que los sendos escritos provienen del apoderado y el extremo pasivo, sin que sea coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o anexo a un nuevo poder con la facultad de recibir. Así las cosas, se insta al apoderado para que de cumplimiento a lo ordenado en providencias del 27 de mayo y 22 de julio de 2021, las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42684e1dcac96475ab7b7a93c3ac1c1796b269263c57935d5be72292b8bde2f0

Documento generado en 19/08/2021 06:53:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004200

Visto el escrito que antecede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en autos de fecha 27 de mayo y 22 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió respecto la solicitud de terminación por pago elevada por el apoderado de la entidad demandante.

Con todo, tenga en cuenta el apoderado de la activa que la misma no cumple con las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual refiere: "se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".(subrayado propio).

En consecuencia, advierte este Despacho que conforme al poder adosado al expediente el apoderado de la activa no cuenta con la facultad de recibir, aunado a que los sendos escritos provienen del apoderado y el extremo pasivo, sin que sea coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o anexo a un nuevo poder con la facultad de recibir. Así las cosas, se insta al apoderado para que de cumplimiento a lo ordenado en providencias del 27 de mayo y 22 de julio de 2021, las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ed021a1f28d46400a4cf71edcca7ca903ff53ab9b56c3ce7bbe157eb4ccdce

Documento generado en 19/08/2021 06:53:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en autos de fecha 20 de mayo y 22 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió respecto la solicitud de terminación por pago elevada por el apoderado de la entidad demandante.

Con todo, tenga en cuenta el apoderado de la activa que la misma no cumple con las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual refiere: *“se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.(subrayado propio).

En consecuencia, advierte este Despacho que conforme al poder adosado al expediente el apoderado de la activa no cuenta con la facultad de recibir, aunado a que los sendos escritos provienen del apoderado y el extremo pasivo, sin que sea coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o anexo a un nuevo poder con la facultad de recibir. Así las cosas, se insta al apoderado para que de cumplimiento a lo ordenado en providencias del 20 de mayo y 22 de julio de 2021, las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ec966997590520081de0243b0357ba6c4632b7509c3459940d097d8d40e440

Documento generado en 19/08/2021 06:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a4faa679604cbfea9d817d9b3c6a8558a184699cb1967bfe9b1b0ed49c4c64a

Documento generado en 19/08/2021 06:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210018500

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto datado 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9aa26cc040b39d20494d58ab28d1187ecfca6fb216892b11a61c809c57f064b

Documento generado en 19/08/2021 06:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055200

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ASTRID JULIANA BERBESSI ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 204289002307.

1.1. **\$ 29.764.671.⁴²M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 18.6% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

1.3. **\$624.785.⁴⁹⁷M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.

Por el pagaré N° 20756111921.

1.4. **\$ 55.040.479.⁰⁴M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. **\$15.577.801.⁷⁸M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-137612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **TENER** en cuenta que en auto del 30 de julio de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b627c4e70377d812728d754b964edfcdf0678cc25ccacf99a6472726c0733182

Documento generado en 19/08/2021 09:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80a57a24243880b7c94fdb5c8af41fd184d24a8a77026f66d7109f004140dbf

Documento generado en 19/08/2021 06:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210056800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb47b67c0a67954931fadbee537ee3328f9ce7401d5c385c1d1654d994591202

Documento generado en 19/08/2021 06:53:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210057700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO** en contra de **ANGEL CÉSAR RODRÍGUEZ SANTANA** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del contrato suscrito el 15 de noviembre de 2016.

- 1.1. **\$30.000.000.°** M/Cte., por concepto de los **20** cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero de 2019 a agosto de 2020.
- 1.2. **\$3.000.000.°** M/Cte., por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR el emplazamiento** del demandado **secretaría** proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 5 de agosto de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO** como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e0b93dc997de03e99ed0770d9e76db894bbe94765174cc22605250455b1208b

Documento generado en 19/08/2021 09:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210061500

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **GERMAN ALFONSO CASTRO GAMBA Y YASMYRIAM GARZON BELTRAN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 05700323003674270.

- 1.1. 47046,9029 UVR equivalentes al 28 de julio de 2021 a \$13.216.684.¹²M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.05 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 12001,3633 UVR equivalentes al 28 de julio de 2021 a \$3.416.251.⁶⁷M/cte.,** correspondientes a 11 cuotas vencidas desde el 4 de septiembre de 2020 al 4 de julio de 2021.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 16.05 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$1.108.698.²⁰M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 11,00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-113387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
 - 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular,** así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 5a de agosto de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8e577260789f89411913ef8dcb805f93c958989c03027260ddcee2a8d5a925

Documento generado en 19/08/2021 09:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210064500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** nuevamente la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd08f5ade487dfa2e0141cc25fb57597c8bb26a657623e97cecad75232c3af6
Documento generado en 19/08/2021 06:53:44 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210064600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.** en contra de **ROSA DELIA RUBIANO CASALLAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 35515073.

1.1. **\$40.331.690.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc46ec2699b8c273c9e90bcd32ce74b4f34aea5e4ac2bac66e4429a2c412ebd1

Documento generado en 19/08/2021 09:46:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210064700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **JHON HENRY NUÑEZ VEGA** y **PATRICIA MORENO TIBADUIZA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000505.

- 1.1. **\$7.412.118.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$512.710.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con el capital acelerado de la obligación.

Capital vencido

- 1.4. **\$86.560.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 08 de mayo de 2021 al 8 de agosto de 2021.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. **\$474.740.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.7. **\$18.644.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con las cuotas vencidas dejadas de pagar.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2de26347f383a16376e33a0ab1ddb0b718d63e33c1088f422498e6f3329233

Documento generado en 19/08/2021 09:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210064800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión contenida en el literal e) con relación al valor pretendido por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas. Nótese que lo allí indicado difiere ostensiblemente de la literalidad de la tabla de amortización de pagos aportada con el escrito de demanda.
2. **RECONOCER** personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades designó al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

33e9c7d0595eaded7145288692a02ba1eea0a747f1ba7e74366f369a2673907d

Documento generado en 19/08/2021 06:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **MIRYAN MILLÁN VILLALBA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 0660164003840352.

- 1.1. **\$8.911.958.00 M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

895a8d575ed084d54184facff85fc046a9ecb018c3951098d632e01bd5dfc70e

Documento generado en 19/08/2021 09:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **YURI VIVIANA MORENO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 002-0164-003673755.

- 1.1. **\$21.072.211.00 M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 3 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9be7effe5e12f6494acda1971b6df0227a8d7d9e796e6129a60b9dc7c3234a

Documento generado en 19/08/2021 09:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO** en contra de **LEONIDAS PEÑUELA PEÑUELA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$4.020.000.00 M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 11 de septiembre de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c79e7071bd27e80e3d57553e9638badac4b9933bb960cf73126e0282270a77

Documento generado en 19/08/2021 09:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **LUZ MILVIA QUINTERO GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000432.

- 1.1. **\$812.381.00 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. **\$1.541.208.00 M/Cte.**, correspondientes a 17 cuotas vencidas desde el 07 de abril de 2021 al 7 de agosto de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$428.581.00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c616ba2c39d19e87155c7cb5978d1cb64233afa7d316cec63fae961587466b27

Documento generado en 19/08/2021 09:47:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065500

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Ahora, revisado el libelo de la solicitud se observa que la misma ya había sido radicada por el apoderado, vía correo electrónico el pasado 10 de marzo de 2021, misma a la cual se le asignó el radicado N° 52694003001**20210018500**, aunado a que se evidencia que el bien inmueble objeto de litis y los hechos narrados corresponden a la misma situación fáctica que aquí se plasma.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. Cumplido lo anterior, descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66e965fcce3c06eb5947181a9b11363ac127accad8f31915dbcf2fcff91ab7ac
Documento generado en 19/08/2021 06:53:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065600

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 8 No 12-03 en Facatativá – Cundinamarca, a favor de los señores **JORGE EDUARDO BERMÚDEZ SÁNCHEZ y/o JORGE IVÁN BERMÚDEZ RODRÍGUEZ.**

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948401ef6d97dce76f354a7b675e007c3cd7c476d019bb9850a3a0618d18cf1f

Documento generado en 19/08/2021 06:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 2° respecto a la suma pretendida por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas. Nótese que el valor pretendido incluye las cuotas del periodo comprendido entre 30 enero de 2010 al 30 de noviembre de 2012, las cuales conforme los hechos plasmados en el libelo de la demanda fueron cancelados. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son aquellos los que le sirven de soporte.
 - 1.2. **ALLEGAR** la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

305efd927410461fa57c83978654d8eeb8496b3d1a960d9da565d6cfa03de91c

Documento generado en 19/08/2021 09:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 2° respecto a la suma pretendida por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas. Nótese que el valor pretendido incluye las cuotas del periodo comprendido entre 15 febrero de 2015 al 15 de octubre de 2015, las cuales conforme los hechos plasmados en el libelo de la demanda fueron cancelados. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son aquellos los que le sirven de soporte.
 - 1.2. **ALLEGAR** la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b144070053b276ced70f15f17611ee3ed1c0b2e605500c7df4e8dce8fd02611

Documento generado en 19/08/2021 09:47:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

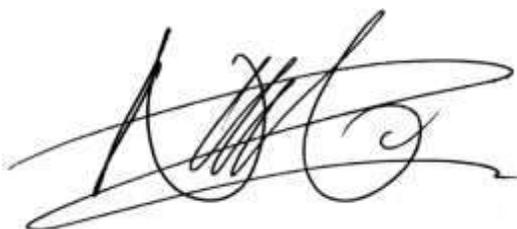
Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210066000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión contenida en el numeral 2° respecto a la suma pretendida por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas. Nótese que el valor pretendido incluye las cuotas del periodo comprendido entre 30 junio de 2010 al 30 de octubre de 2010, las cuales conforme los hechos plasmados en el libelo de la demanda fueron cancelados. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son aquellos los que le sirven de soporte.
 - 1.2. **ALLEGAR** la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52eba60b957d003468ddac4723543062b981cf2e066647aa5a9f078c83364439

Documento generado en 19/08/2021 09:47:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210066100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **JORGE ALEXANDER BECERRA CADENA Y DIEGO ANDERSON GARCÍA PEÑUELA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000424.

- 1.1. **\$1.550.492.00 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. **\$1.932.555.00 M/Cte.**, correspondientes a 11 cuotas vencidas desde el 06 de octubre de 2020 al 06 de agosto de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$421.696.00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0784b190196365a3814a8cba3723160537bd314de39075690f8d0e60b9645cb

Documento generado en 19/08/2021 09:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210066200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **JAVIER HERLEY MARQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000321.

- 1.1. **\$9.111.252.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$1.366.200.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con el capital acelerado de la obligación.

Capital vencido

- 1.4. **\$492.719.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a **9 cuotas vencidas desde el 04 de diciembre de 2020 al 04 de agosto de 2021.**
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. **\$1.478.902.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.7. **\$163.944.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con las cuotas vencidas dejadas de pagar.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333f5048d6af850e71c70da566429ff18652d5e03e9fe47979966cfc3aa175f0

Documento generado en 19/08/2021 09:47:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210066300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** nuevamente la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe6be875f26664f569bdf8b2eb2b67a77087db3728253640a26ce179622aed
Documento generado en 19/08/2021 06:54:03 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210066400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **ALEXA KATHERINE ESPINOSA MARROQUIN Y JONATHAN ANDRÉS RAMÍREZ MARROQUIN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000464.

- 1.1. **\$7.283.849.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$615.876.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con el capital acelerado de la obligación.

Capital vencido

- 1.4. **\$713.486.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a **9 cuotas vencidas desde el 02 de diciembre de 2020 al 02 de agosto de 2021.**
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. **\$1.076.178.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.7. **\$108.684.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con las cuotas vencidas dejadas de pagar.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5ea0a9e0a1055f44db9f7ebc39eb69717469a19d10d9b614230497f74e4c22

Documento generado en 19/08/2021 09:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210066500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **LEIDY MARCELA SILVA MESA y YULIETH ANDREA CASTIBLANCO MESA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 067000581.

- 1.1. **\$3.788.214.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. **\$2.457.874.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a 19 cuotas vencidas desde el 21 de enero de 2020 al 21 de julio de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. **\$1.366.104.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebcf484d12f1fda64ef83908dc8345b72c36ec5c8419b63d20d7d600ab2b88b2

Documento generado en 19/08/2021 09:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210066800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.** en contra de **ROMELL HERNÁNDEZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 55940127.

- 1.1. **\$ 111.127.728.³³ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

capital vencido

- 1.3. **\$7.766.749.⁶⁷ M/Cte.**, correspondientes a 12 cuotas vencidas desde el 16 de agosto de 2020 al 16 de julio de 2021.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 6. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec6c8149868ae98769356cae1e1cbc50912b12c1382028de10958fb6655bd0dd

Documento generado en 19/08/2021 09:48:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210066900

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que tratándose de procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; a su turno el numeral 3 del mentado artículo refiere que también será competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

En el caso que nos ocupa se observa que el demandante refirió en la demanda que el domicilio de los ejecutados es en la ciudad de Bogotá; en consecuencia, en el acápite de competencia el extremo activo en uso de su facultad potestativa indicó que era competente el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, en razón al domicilio de los demandados (factor territorial).

Advierte el despacho que si bien la norma citada permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Ante este aspecto ha doctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil lo siguiente: *“El demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00). (subrayado propio).*

Bajo estos parámetros, es procedente identificar entonces que en el presente asunto existe la concurrencia de fueros, pues nótese que el domicilio de los demandados esta ubicado en Bogotá, mientras que el cumplimiento de la obligación se pactó en Facatativá. No obstante, se advierte por esta Juzgadora que en uso de su facultad, la accionante optó por el *forum domicilii reus* conforme la manifestación realizada en el acápite de competencia del libelo genitor; lo que además resulta mayor garante del derecho de defensa y contradicción de los ejecutados, al tramitarse la demanda en el Despacho Judicial con jurisdicción territorial en el lugar de su domicilio, pues no en vano, el lugar de domicilio del demandado es la regla general dispuesta en el artículo 28 del C.G.P.

Ante esto, ha de traerse a colación que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil manifestó: *“la facultad de escogencia del demandante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente.”(AC2421-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00), en ese sentido para el caso concreto la escogencia del demandante se dio por el lugar del domicilio de los demandados, tal como obra en el escrito de demanda, aunado al lugar de radicación de la misma.*

Por tanto, de conformidad a la literalidad de la norma citada, este Juzgado declarará su incompetencia para conocer de este asunto y, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 ídem, se dispondrá el envío de las actuaciones al superior funcional de ambos, en aras de definir o resolver la situación acaecida.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en lo antes expuesto.

2. **DECLARAR** el conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá (art. 139 C.G.P.)
3. **ORDENAR** que por secretaría, a través de medios electrónicos se remita el proceso de la referencia para ante la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, a fin que se resuelva el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 023 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 20 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f8bae1686852655e4cb2f04e49a6131e26d9af14795ca0c21d9967115800e86

Documento generado en 19/08/2021 09:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067000

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **PEDRO ELISEO VILLALBA CLAVIJO** en contra de **GLORIA LIGIA RUBIANO ARIAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.957.500.00** Mcte previo a decretarla medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **NELSON OLMOS SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f311295633f1a4d5f4302932df26d45443ae22e21dfba015948ad2c6091efab0
Documento generado en 19/08/2021 06:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **YAZMIN OLMOS VERGARA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 207419311573.

- 1.1. **\$9.177.591.⁶⁴ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$2.666.659.⁶² M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.

Por el pagaré N° 40974400555984482.

- 1.4. **\$1.918.396.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. **\$191.368.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.

Por el pagaré N° 4835530669.

- 1.7. **\$28.847.257.⁸⁹M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. **\$8.354.519.⁸⁶ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9456222a00a2d513e53042b5d0a1f314fa6c1cda5ccccfed24b6bd592b3cc9

Documento generado en 19/08/2021 09:48:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** en contra de **OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ PEÑA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 009808.

- 1.1. **\$2.703.379.¹³ M/Cte.**, correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 30 de junio de 2013 al 30 de diciembre de 2013.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$34.560.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de póliza de seguro.
- 1.4. **\$67.623.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.5. **NEGAR** la orden de pago por los conceptos de **AVAL**, por ser abiertamente improcedente.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792301555d9648250d92ceb86140e7879a53aaf8ab1d5e9ec76d666651754742

Documento generado en 19/08/2021 09:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LEIDY CAMILA CASTAÑEDA GARIBELLO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 5820085902.

- 1.1. **\$9.004.365.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 23.20 % E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré N° 300100186.

- 1.3. **\$9.179.644.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 24.24 % E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2020, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien actuará a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** adscrito a la precitada empresa.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eaade2583a55786ee7b1d542275c192addc0d5f26bae244e7c2eade7e248fa2

Documento generado en 19/08/2021 09:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio –el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.200 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.
2. **ROGAR** al **JUZGADO DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delgado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.
3. En su defecto, **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2a4474a1a931e3bbe4ebe71b2816141ff065618d3b0c1eb9f94e3c16937f92

Documento generado en 19/08/2021 06:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JESÚS DANIEL RAMÍREZ CRUZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3158073.

- 1.1. 240511,5516 UVR equivalentes al 6 de agosto de 2021 a \$68.450.742.⁰⁴ M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 9.90 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 4.768,0112 UVR equivalentes al 6 de agosto de 2021 a \$1.356.998.⁸⁷ M/cte.,** correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 5 de febrero de 2021 al 5 de agosto de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 9.90 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 9094,0843 UVR equivalentes al 6 de agosto de 2021 a \$2.558.220.⁰⁴ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 6,60% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 1.6. \$514.388.⁸³M/cte.,** por concepto de seguros.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-136916** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. OFICIAR por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d8d40a4390b7b245bfe2939ad080f72e35fa8ce8d430d6232b0ec174f2d907

Documento generado en 19/08/2021 06:54:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión contenida en el literal e) con relación al valor pretendido por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas. Nótese que lo allí indicado difiere ostensiblemente de la literalidad de la tabla de amortización de pagos aportada con el escrito de demanda.
 - 1.2. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión contenida en el literal f) con relación al valor pretendido por concepto de seguros. Nótese que lo allí indicado difiere ostensiblemente de la literalidad de la tabla de amortización de pagos aportada con el escrito de demanda.
2. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5488097f129bddfdb32999e6410aea7a84c29f2233af50cd2cf300326b042

Documento generado en 19/08/2021 06:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067800

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, prevé que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV)**. (Negrilla fuera del texto)

A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que “*la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda*”.

Ahora, de lo señalado por el actor en las pretensiones de la demanda, y los títulos base de la ejecución se obtiene que el actor pretende la suma de \$150.009.528 por concepto de capital contenido en los pagarés base de la ejecución más intereses.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comentario y una vez practicada la liquidación de los intereses reclamados (plazo y mora) hasta la fecha de la presentación de la demanda se tiene que las pretensiones superan ampliamente la cuantía de los 150 SMLMV, aunado a la manifestación del apoderado actor que determinó la cuantía en mayor, y por ende dirigió la misma al Juez Civil Circuito de esta municipalidad.

En consecuencia, y contrario a lo esbozado por el actor, este Despacho carece de competencia en razón al factor objetivo – *cuantía* -, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en virtud al factor objetivo – cuantía -.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed0f86b7f24c399a9854abec74b4a68515def20ea73a78c7ec40862bb95270d

Documento generado en 19/08/2021 06:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210067900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HUMBERTO LÓPEZ MÉNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 898768.

1.1. **\$23.075.035.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$4.038.146.00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. - CAC ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó al abogado **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3212e96e54b51db1b8d3d42e46855274a89eb22ccb19bb68e1c093689f775504

Documento generado en 19/08/2021 09:48:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>